REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIII - Nº 1699 | Bogotá, D. C., jueves, 10 de octubre de 2024 | EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:
GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 13 DE 2024

(septiembre 19)

Legislatura 2024 - 2025

En Bogotá, D. C., el día jueves 19 de septiembre de 2024, siendo las 8:34 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones "*Roberto Camacho Weverberg*", previa citación presidida la sesión por su honorable Presidenta *Ana Paola García Soto*.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora *Amparo Yaneth Calderón Perdomo*, procede con el llamado a lista y verificación del Quórum como primer punto del Orden del Día.

Presidenta:

Como la Comisión más juiciosa y más aplicada, en el trabajo laboral. Señora Secretaria, Sírvase llamar a lista

Secretaria:

Sí, señora Presidenta. Siendo las 8:34 de la mañana, procedo con el llamado a lista para la sesión de hoy.

Contestaron a lista los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto

Cadavid Márquez Hernán Darío

Correal Rubiano Piedad

Cotes Martínez Karyme Adrana

García Soto Ana Paola

Gómez González Juan Sebastián

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza

Losada Vargas Juan Carlos

Peñuela Calvache Juan Daniel

Quintero Ovalle Carlos Felipe

Rueda Caballero Álvaro Leonel

Sánchez León Óscar Hernán

Sánchez Montes de Oca Astrid

Suárez Vacca Pedro José

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer

Con excusa adjunta los honorables Representantes

Ardila Espinosa Carlos Adolfo

Becerra Yáñez Gabriel

Campo Hurtado Óscar Rodrigo

Mosquera Torres James Hermenegildo

Quintero Amaya Diógenes

Sánchez Arango Duvalier

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina

Caicedo Rosero Ruth Amelia

Castillo Advíncula Orlando

Castillo Torres Marelen

Cortés Dueñas Juan Manuel

Díaz Matéus Luis Eduardo

Jiménez Vargas Andrés Felipe

Juvinao Clavijo Catherine

Landínez Suárez Heráclito

Ocampo Giraldo Jorge Alejandro

Osorio Marín Santiago

Pedraza Sandoval Jennifer Dalley

Perez Altamiranda Gersel Luis

Polo Polo Miguel Abraham

Racero Mayorca David Ricardo

Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny

Triana Quintero Julio César

Uribe Muñoz Alirio

Uscátegui Pastrana José Jaime

Wills Ospina Juan Carlos

Señora Presidenta, la Secretaria le informa que se ha registrado quórum deliberatorio, solo nos faltan cinco honorables Representantes para el decisorio. Así que usted puede abrir sesión y ordenar la lectura del orden del día.

Presidenta:

Se abre la sesión. Léase el orden del día, señora Secretaria, por favor.

Secretaria:

Sí, Presidenta.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

SESIONES ORDINARIAS

LEGISLATURA 2024 - 2025

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PRIMERA

"ROBERTO CAMACHO WEVERBERG"

ORDEN DEL DÍA

Jueves diecinueve (19) de septiembre de 2024

08:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Discusión y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 014 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas*, *Heráclito Landinez Suárez*, *James Hermenegildo Mosquera Torres*, *Daniel Carvalho Mejía, Santiago Osorio Marín, Alirio Uribe Muñoz, Pedro José Suárez Vacca, Luvi Katherine Miranda Peña, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Duvalier Sánchez Arango, Gabriel Becerra Yáñez, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Catherine Juvinao Clavijo, Orlando Castillo Advíncula, Alejandro García Ríos, Jorge Andrés Cancimance López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, María del Mar Pizarro García, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, David Ricardo Racero Mayorca*. Los honorables Senadores *Humberto de la Calle Lombana, Fabio Raúl Amin Sáleme, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Julio Elías Vidal, Alejandro Alberto Vega Pérez*. Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1048 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1195 de 2024.

2. **Proyecto de Ley Estatutaria número 027 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se modifica la Ley 996 de 2005, se crea la obligación a los candidatos presidenciales de asistir a debates públicos para presentar a la ciudadanía su programa de gobierno y se dictan otras disposiciones.*

Autor: honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*.

Ponente: honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1065 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1216 de 2024.

3. **Proyecto de Ley Estatutaria número 123 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Alejandro García Ríos, Catherine Juvinao Clavijo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Daniel Peñuela Calvache, Maria del Mar Pizarro García, Piedad Correal Rubiano, Juan Carlos Losada Vargas, José Octavio Cardona León, Juan Fernando Espinal Ramírez, Julio Cesar Triana Quintero, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carolina Giraldo Botero, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Duvalier Sánchez Arango, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Pedro José Suarez Vacca, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Cristian Danilo Avendaño Fino.* Los honorables Senadores *Humberto de la Calle Lombana, Paloma Susana Valencia Laserna, Germán Alcides Blanco Álvarez* y *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*. Ponente: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1158 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1250 de 2024.

4. **Proyecto de Ley Estatutaria número 017 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente*

afectada por el desarrollo de proyectos de exploración, explotación o producción de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas, Alirio Uribe Muñoz, Alejandro García Ríos, Yenica Sugein Acosta Infante, Luis Carlos Ochoa, Heráclito Landinez Suárez, James Hermenegildo Mosquera, Pedro José Suárez, Luvi Katherine Miranda, Jorge Andrés Cancimance, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Duvalier Sánchez Arango, Gabriel Becerra Yáñez, Santiago Osorio Marín Ermes Evelio Pete, Johanny Carlos Alberto Palacios, Aníbal Gustavo Hoyos, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Olga Beatriz González Correa, William Ferney Aljure Martínez, Carolina Giraldo Botero, Cristian Danilo Avendaño Fino, María del Mar Pizarro, Leider Alexandra Vásquez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Erick Adrián Velasco, Wilmer Yair Castellanos.* Los honorables Senadores *Carlos Alberto Benavides, Edwing Fabián Díaz, Ariel Fernando Ávila, Martha Isabel Peralta.*

Ponente: honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1049 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1196 de 2024.

5. **Proyecto de Ley Estatutaria número 044 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos.*

Autores: honorables Representantes *Germán Rogelio Rozo Anís, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Luis Carlos Ochoa Tobón, Flora Perdomo Andrade, James Hermenegildo Mosquera Torres, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Héctor David Chaparro Chaparro, Camilo Esteban Ávila Morales, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luis David Suárez Chadid, Juan Camilo Londoño Barrera, Gilma Díaz Arias, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, César Cristian Gómez Castro, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, María del Mar Pizarro García, María Eugenia Lopera Monsalve, Karen Astrith Manrique Olarte, Lina María Garrido Martín, Alfredo Mondragón Garzón.*

Ponente: honorable Representante *Álvaro Leonel Rueda Caballero*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1082 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1343 de 2024.

6. **Proyecto de Ley Estatutaria número 205 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se crea el régimen transitorio de borrón y cuenta nueva 2.0.*

Autores: honorables Representantes *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Orlando Castillo Advíncula, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Heráclito Landinez Suárez, Gildardo Silva Molina, Santiago Osorio Marín, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Norman David Bañol Álvarez, Ermes Evelio Pete Vivas, Duvalier Sánchez Arango, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Juan Pablo Salazar Rivera, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Juan Camilo Londoño Barrera, Ángela María Vergara González, Hugo Alfonso Archila Suárez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Alfredo Mondragón Garzón* y los honorables Senadores *Clara Eugenia López Obregón, Julio César Estrada Cordero.*

Ponente: honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1205 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1343 de 2024.

7. **Proyecto de Ley número 459 de 2024 Cámara, número 51 de 2023 Senado,** *por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Autores: Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor *Fernando Castillo Cadena* y el Presidente de la Sala Laboral, doctor *Gerardo Botero Zuluaga*. Ponentes: honorables Representantes *Astrid Sánchez Montes de Oca -C-, Karyme Adrana Cotes Martínez -C-, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Juan Daniel Peñuela Calvache, Hernán Darío Cadavid Márquez, Diógenes Quintero Amaya, Pedro José Suárez Vacca, Julio César Triana Quintero, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Marelen Castillo Torres* y *Luis Alberto Albán Urbano*.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1009 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** página web.

8. **Proyecto de Acto Legislativo número 032 de 2024 Cámara,** *por el cual se otorga la categoría de distrito especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas.*

Autores: honorables Representantes *Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Juana Carolina Londoño Jaramillo, José Octavio Cardona, Olga Beatriz González*. Los honorables Senadores *Guido Echeverri Piedrahíta, Isabel Cristina Zuleta López, Esteban Quintero Cardona, Laura Esther Fortich, John Jairo Roldán Avendaño, Alejandro Alberto Vega, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Marcos Daniel Pineda García, Pedro Hernando Flórez Porras, Humberto de la Calle Lombana.*

Ponente: honorable Representante *Juan Sebastián Gómez Gonzales*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1061 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1263 de 2024.

9. **Proyecto de Acto Legislativo número 074 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se le otorga la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.*

Autores: honorables Representantes *Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Óscar Hernán Sánchez León, Norman David Bañol Álvarez, Olga Beatriz González Correa, Karyme Adrana Cotes Martínez, Álvaro Henry Monedero Rivera, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Piedad Correal Rubiano, Silvio José Carrasquilla Torres, Flora Perdomo Andrade, María Eugenia Lopera Monsalve, Dolcey Óscar Torres Romero, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Germán Rogelio Rozo Anís, Luis Carlos Ochoa Tobón, Hugo Alfonso Archila Suárez, David Alejandro Toro Ramírez, Cristóbal Caicedo Angulo, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Héctor David Chaparro Chaparro, David Ricardo Racero Mayorca, Gabriel Becerra Yáñez, Marelen Castillo Torres, Julián Peinado Ramírez, Kelyn Johana González Duarte, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Kelyn Johanna González, Gilma Díaz Arias.*

Ponente: honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1080 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número página web.

10. **Proyecto de Acto Legislativo número 051 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política.*

Autores: honorables Representantes *James Hermenegildo Mosquera Torres, Orlando Castillo Advíncula, Heráclito Landinez Suárez, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, John Fredi Valencia Caicedo, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Astrid Sánchez Montes de Oca, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Erika Tatiana Sánchez Pinto.*

Ponente: honorable Representante *James Hermenegildo Mosquera Torres*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1080 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1341 de 2024.

11. **Proyecto de Acto Legislativo número 160 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia y se organiza los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón en el departamento de Santander como Distrito Especial denominado "Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud.*

Autores: honorables Representantes *Álvaro Leonel Rueda Caballero, Hugo Alfonso Archila Suárez, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade, Germán Rogelio Rozo Anís, Luis Carlos Ochoa Tobón, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Silvio José Carrasquilla Torres, Wilmer Yaír Castellanos Hernández y Carlos Felipe Quintero Ovalle.*

Ponente: honorable Representante *Álvaro Leonel Rueda Caballero*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1177 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1194 de 2024.

12. **Proyecto de Acto Legislativo número 234 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.*

Autores: honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo, Piedad Correal Rubiano, Cristian Danilo Avendaño Fino, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Juan Daniel Peñuela Calvache, Daniel Carvalho Mejía, Alejandro García Ríos, Julia Miranda Londoño, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Carlos Losada Vargas, Marelen Castillo Torres, Alirio Uribe Muñoz, José Octavio Cardona León, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Karyme Adrana Cotes Martínez*; los honorables Senadores *Ariel Fernando Ávila Martínez, Humberto de la Calle Lombana, Germán Alcides Blanco Álvarez, Edwing Fabián Díaz Plata, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, María José Pizarro Rodríguez.*

Ponente: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1253 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número página web.

13. **Proyecto de Acto Legislativo número 004 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia* **acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 233 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia.*

Autores: honorables Representantes *Olga Lucía Velásquez Nieto, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Fernando David Niño Mendoza, Olga Beatriz González Correa, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Wilder Iberson Escobar Ortiz*. ////

PAL 233-24 Cámara//// honorable Representantes *Catherine Juvinao Clavijo, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Juan Daniel Peñuela Calvache, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Julio César Triana Quintero, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Duvalier Sánchez Arango, Cristian Danilo Avendaño Fino, Piedad Correal Rubiano, Luis Carlos Ochoa Tobón, José Octavio Cardona León, Alejandro García Ríos, Marelen Castillo Torres, Juan Fernando Espinal Ramírez, Carolina Giraldo Botero, Luvi Katherine Miranda Peña* y el honorable Senador *Carlos Julio González Villa*.

Ponente: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*.

Proyectos Publicados: ***Gaceta del Congreso*** número 1040 de 2024 y 1253 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número página web.

14. Proyecto de Acto Legislativo número 206 de 2024 Cámara, *por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.*

Autores: honorables Representantes *Johanny Carlos Alberto Palacios Mosquera, James Hermenegildo Mosquera Torres, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Luis Carlos Ochoa Tobón, Andrés David Calle Aguas, Miguel Abraham Polo Polo, Dolcey Óscar Torres Romero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Pedro Baracutao García Ospina, Edinsón Vladimir Olaya Mancipe, Luis Alberto Albán Urbano, Gerson Lisímaco Montaño Arizala.*

Ponentes: honorables Representantes *Astrid Sánchez Montes de Oca -C-, James Hermenegildo Mosquera Torres -C-, Gabriel Becerra Yáñez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Santiago Osorio Marín, Miguel Abraham Polo Polo, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1192 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número página web.

15. Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.*

Autores: honorables Representantes *Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jaime Raúl Salamanca Torres, Ana Paola García Soto, Erick Adrián Velasco Burbano, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karyme Adrana Cotes Martínez, Etna Tamara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Susana Gómez Castaño, Gabriel Becerra Yáñez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Luis Alberto Albán Urbano, Betsy Judith Pérez Arango, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gerson Lisímaco Montano Arizala, Marelen Castillo Torres, Norman David Bañol Álvarez, David Ricardo Racero Mayorca, Hernando González, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ermes Evelio Pete Vivas, Wilmer Yaír Castellanos Hernández, Gildardo Silva Molina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Gilma Díaz Arias, Erika Tatiana Sánchez Pinto, John Jairo González Agudelo, Luis David Suárez Chadid, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Cristóbal Caicedo Angulo, Piedad Correal Rubiano, Hugo Alfonso Archila Suárez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jairo Humberto Cristo Correa, Juliana Aray Franco, Lina María Garrido Martín, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Astrid Sánchez Montes de Oca, Dorina Hernández Palomino, Orlando Castillo Advíncula, Fernando David Niño Mendoza, Alirio Uribe Muñoz, William Ferney Aljure Martínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Andrés David Calle Aguas, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Mary Anne Andrea Perdomo, Ángela María Vergara González, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Guillermo Montes Celedón, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Yenica Sugein Acosta Infante, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Luis Eduardo Díaz Mateus, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Alexander Guarín Silva, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Carlos Wills Ospina, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo*, y los honorables Senadores *Efraín José Cepeda Sarabia, Ariel Fernando Ávila Martínez, Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara, Jahel Quiroga Carrillo, Mauricio Gómez Amín, Aída Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Isabel Cristina Zuleta López, Carlos Alberto Benavides Mora, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Paulino Riascos Riascos, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julio Elías Vidal, Germán Alcides Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider, Andrea Padilla Villarraga, Nadya Georgette Blel Scaf, José Vicente Carreño Castro, María José Pizarro Rodríguez.*

Ponentes: honorables Representantes *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo -C-, Karyme Adrana Cotes Martínez -C-, Duvalier Sánchez Arango, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Ana Paola García Soto, Miguel Abraham Polo Polo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Daniel Peñuela*

Calvache, Diógenes Quintero Amaya, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1300 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número página web.

III

Anuncio de proyectos

(Artículo 160, Constitución Política)

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

La Presidenta,

Ana Paola García Soto.

El Vicepresidente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales.

La Secretaria,

Amparo Y. Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Señora Presidenta, ha sido leído el orden del día. Continuamos con quórum deliberatorio.

Presidenta:

Tiene el uso de la palabra el honorable Representante Juan Carlos Losada para una constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Mil gracias, Presidenta. En primera medida querida Presidenta, yo quiero felicitarla por la citación del día de hoy es que, la situación que va a enfrentar el Congreso de la República en el próximo mes, no es menor, Profe. Ayer estuvimos en la socialización, que hizo el Ministerio del Medio Ambiente y la Cancillería, con respecto a la logística de la COP16. En recientes días, la Cancillería le mandó una carta a los Presidentes de Senado y Cámara, que recibimos además todos los Congresistas, en la que nos cuentan que hay doscientos noventa y seis Parlamentarios acreditados para la Zona Azul de la COP16.

Es decir, el lugar donde se llevan a cabo las negociaciones entre los diferentes delegatarios de los países del mundo y que el día 23 de octubre, se estará llevando a cabo un Foro Parlamentario por la Biodiversidad al interior de la Zona Azul en Cali. Entonces, si esa semana el Congreso de la República no sesionará, porque el martes estaremos todos en ese Foro Parlamentario por la Biodiversidad, yo no sé quiénes fueron los catorce o quince Congresistas que no se acreditaron a la COP, no hay más. El resto están todos acreditados, pues yo supongo que si uno pidió que lo acreditaran, es porque va a ir y seguramente participará del Foro Parlamentario, que será básicamente una sesión del Congreso en pleno, con Congresistas de otras partes del mundo, que vendrán y quedarán altamente sorprendidos con el enorme interés que tiene el Congreso colombiano, por los temas de biodiversidad.

Ojalá que todos esos que se acreditaron y que no han ni siquiera recogido una flor en su vida, cuando vuelvan de la COP aprueben los proyectos ambientales. Ojalá que la plenaria de la Cámara de Representantes, que está toda entera acreditada para la COP, llegue aquí a prohibir la extracción en la Amazonía colombiana, ojalá lleguen directicos a aprobar los mecanismos de participación ciudadana en contextos extractivos, ojalá que este Congreso apruebe de manera inmediata el proyecto de trazabilidad de la carne, que es la herramienta posiblemente más concreta y pertinente para parar la deforestación en este país. Ojalá aprueben rapidito el proyecto de conservación del bosque alto andino y la palma de cera en Colombia, ojalá que todo eso suceda mágicamente con el enorme interés que tiene el Congreso de la República ahora por la biodiversidad.

Pero lo que sí pueden estar seguros, profesor Tamayo, usted que es de la región, es que a este Congreso no vendrá nadie en esa semana de la COP16 y mucho menos vendremos además los Representantes y Senadores del Partido Liberal que, enseguida la COP, tenemos, a partir del jueves de la otra semana de la COP, la gran Convención Nacional Liberal en Cartagena. Y además les quiero recordar que, como ha sido tradicional en el Congreso de la República, esto ya no es de su resorte, Presidenta, por supuesto, esto será del resorte del Presidente de la Cámara, les quiero recordar, doctor Cadavid, que tradicionalmente el Congreso de la República no sesiona en la semana de receso escolar. Lo que quiere decir que en octubre, queridos compañeros, si sesionamos cuatro o cinco días será mucho, Presidenta. Y esta Comisión, que mientras las Comisiones Cuartas debaten cuatro proyectos en un año, esta debate más de noventa, esta Comisión que tiene que encargarse de actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, además de las leyes ordinarias que son del resorte de esta Comisión, pues obviamente que, si no sesionamos, pues nunca vamos a lograr sacar una agenda tremenda que usted tiene ahí, Presidenta.

Por eso, yo la felicito que cite el jueves, así sea difícil para algunos compañeros, así haya muchos que hoy se excusen, que no vengan, así sea difícil sacar los proyectos, hoy tenemos que terminar la votación de una ley estatutaria que requiere mayorías calificadas, ojalá logremos hacerlo. Y, por supuesto, que el hecho de que estemos aquí debe acallar las voces que nos llaman, con calificativos como vagos, a trabajar, trabajar y trabajar, querido Representante Cadavid, y a sacar adelante la agenda legislativa parlamentaria, porque además les quiero contar, o ustedes lo debieron haber escuchado bien ayer, que la mitad de los proyectos de interés del Gobierno Nacional, presentados por el Gobierno, vendrán a esta Comisión y eso tendrá que arrancar ahora en octubre, cuando tenemos poco tiempo para sesionar.

Y entonces nuestras propias iniciativas quedarán relegadas, rezagadas, como es la costumbre en este Congreso, y entonces tendremos muy poca oportunidad de corresponder a nuestros electores y poderles decir que al menos dejamos nuestros proyectos vivos con un debate.

Entonces, Presidenta, esta intervención es para felicitarla a usted por esta convocatoria, en un día muy inusual para el Congreso de la República, porque no hay plenaria y esperemos que nuestros compañeros respondan a esta convocatoria como debe ser, porque es la responsabilidad democrática, es la responsabilidad institucional, es la responsabilidad del trabajo parlamentario. Ojalá que vengan, Presidenta, todos los que alguna vez nos llaman aquí al trabajo y que también les gusta bajarle el sueldo a los Congresistas, que dizque porque no trabajamos, ojalá que todo el mundo esté aquí hoy presente. Muchas gracias, Presidenta.

Presidenta:

Gracias honorable. Tiene el uso de la palabra, el Representante Cadavid para una constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Señora Presidenta, muchas gracias. Además, ya que el Partido Liberal va a tener su convención hay que reconocer que están absolutamente juiciosos la Bancada liberal de la Comisión, no, bueno.

Presidenta:

Y la del Partido de la U también, señor Representante.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

También el Partido de la U, sí, señor. Presidenta, gracias, mire, yo quiero señalar, utilizar estos minutos solamente. Y la del Centro Democrático también, se acaba de completar pequeña, pero completa. Yo quiero señalar un hecho, que representa, simboliza, una tremenda gravedad y refleja el estado de deterioro del orden público en Colombia.

Esta mañana, los medios de comunicación han estado presentando unos videos, Representantes de Bogotá, les hago este llamado respetuoso, de cómo unos miembros encapuchados atribuyéndose, pertenece al Frente 53 de las FARC, hacen presencia con retén ilegal en la localidad de Sumapaz, lo que para muchos era una imagen del pasado, de hace 20, 25 años, 18 no sé qué tanto, cuando las FARC estaban en las goteras de Bogotá con su presencia militar organizada, hoy es una realidad. Hoy no es una denuncia que nos mandaron, o nos dijeron o nos contaron, hoy el país observa cómo nuevamente la criminalidad rodea la ciudad de Bogotá, encapuchada, en fusil, bajando a las personas del transporte público intermunicipal y nuevamente están haciendo presencia.

Esto por supuesto que ha confirmado lo que hemos venido denunciando durante los últimos meses y es la expansión de los grupos criminales en el país, es la presencia de los grupos criminales en el país, es el ELN, es las disidencias de las FARC, la Marquetalia y cada uno de estos grupos que se va expandiendo. Yo realmente quiero señalar aquí dos temas: el primero es que representa nuestra opinión una gran desconexión, que el Gobierno le esté planteando unas discusiones sin sentido al país, de hechos que a lo mejor ni han existido, mientras hoy las FARC empieza a hacer entrada a la ciudad de Bogotá, con ese poder criminal.

Yo quiero dejar ese planteamiento, para que esta Comisión cada que haya la oportunidad, esto no es un tema ni siquiera de partidos de oposición, esto tiene que comprometer a todos los partidos políticos y sectores de la sociedad colombiana, o en un abrir y cerrar de ojos habremos retornado, si no es que ya lo hicimos, a ese pasado doloroso que tuvo Colombia. Gracias, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Representante. Tiene el uso de la palabra para una constancia el Representante Tamayo. Ya tenemos quórum decisorio, terminamos con la constancia del Representante Pedro Suárez Vacca e iniciamos con proyectos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliecer Tamayo Marulanda:

Gracias, Presidenta. No, es en relación a la intervención del colega Juan Carlos Losada y es que pues ha habido una Comisión donde hay voceros, ante todo hay voceros de los funcionarios del Congreso de los Congresistas, que hemos estado trabajando precisamente en esa Comisión. Yo lamentablemente no pude estar, porque estaba en otra Comisión también muy importante y no pude partirme en dos, pero me hubiera gustado estar.

Pero quiero contarles algo, Juan Carlos, no solo es la participación en ese evento, sino que se ha designado un espacio de una de las zonas verdes para que el Congreso tenga una presencia, el Congreso de Colombia, y ¿qué he planteado yo en esa presencia que se tenga? Primero, que ojalá hoy tuviéramos nosotros un inventario de un periodo al menos, ¿no es cierto? De leyes en relación a proyectos de leyes primero en relación a temas ambientales, ¿cuáles han sido aprobadas y cuáles están allí? Y que la gente las pueda consultar a través de unos paneles y unas cosas de esas en ese sentido. Segundo, también habrá intervención y se está escogiendo quiénes pueden hacer una disertación, porque va a haber un evento académico, donde Congresistas en temas ambientales, que manejen la temática, que tienen una posición frente a la misma, puedan exponer frente a otros Parlamentarios que vienen a visitarnos de otros países. ¿Qué se quiere con esto? Yo no lo digo desde el punto de vista como lo plantea nuestro colega Juan Carlos, sino desde otra mirada, tal vez la mía de ser docente, y es que la COP, si asistimos todos, así tengamos unos más afinidad y otros menos afinidad con los temas ambientales, la COP ayuda a sensibilizar todo el tema ambiental en el planeta. Eso

es lo más importante, porque a veces no entendemos, no entendemos lo que los líderes mundiales vienen anunciando, como el caso del papa Francisco, que viene anunciando la gravedad de no escuchar a la naturaleza, de no escuchar al planeta y nosotros tenemos que prestarle atención, porque hay un tema que nos compromete absolutamente a todos.

O sea que, bienvenidos todos los Congresistas, Senadores y Representantes al Valle del Cauca y al Distrito Capital Santiago de Cali, Bienvenidos porque necesitamos también que todos, desde su gran compromiso, mediano o pequeño compromiso que podamos tener en ese campo, estemos allá porque algo nos va a dejar, algo vamos a aprender, algo vamos a aportarle al mundo desde Colombia, con nuestras iniciativas. Era en ese sentido, Juan Carlos, que yo quiero que todos vayan allá a esta COP16, que es un propósito de Colombia y del mundo. Gracias, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Representante. Continúa el Representante Suárez Vacca.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suarez Vacca:

Gracias, Presidenta. Presidenta, esta constancia tiene que ver con un acontecimiento que se puso ayer a la orden del pueblo colombiano y en conocimiento de todas y todos los colombianos, Presidenta, y me gustaría mucho que nos escucháramos, que me escucharan en esta constancia, Presidenta, por la gravedad de los hechos. El día de ayer se instauró una denuncia formal, porque se ha obtenido información certera, que se considera de fuentes confiables, de las posibilidades que se esté fraguando un posible atentado contra la vida del Presidente Gustavo Petro.

A uno le llama la atención que en los distintos medios se tomen con burla las distintas denuncias que se han venido haciendo por parte del Presidente Gustavo Petro, que ayer llegaron a concretarse en una denuncia formal, por unos acontecimientos de los que se ha tenido conocimiento en la Presidencia de la República. Y esto no es extraño, y nos rememora lo sucedido hacia los años ochenta y noventa, cuando pertenecíamos a la entonces Unión Patriótica, y veníamos al Gobierno Nacional a presentar las denuncias por las gravísimas amenazas de muerte, y tuvieron que haber más de cinco mil asesinatos de nuestro partido, la Unión Patriótica, para que se dijera: oiga, sí es cierto que se está llevando a cabo un magnicidio de un partido político.

Entonces, no es extraño y no puede ser objeto de burla en este país, cuando se denuncia la posibilidad de que se vaya a asesinar al Presidente de la República. Contrario a ello y, por supuesto, las evidencias tendrán que dar cuenta ante las autoridades competentes de la seriedad y de la contundencia de tales denuncias. Pero contrario a ello, el país hoy debe estar apostado a defender la institucionalidad y, por supuesto, la vida del primer mandatario de las y los colombianos. Les guste a unos o no Gustavo Petro, es el Presidente de la República hoy, y no solo la vida de él es importante, la vida de todos los colombianos y colombianas naturalmente tiene la misma importancia, pero las denuncias sobre la posibilidad de un atentado contra la vida del Presidente Gustavo Petro deben ya estar llamando la atención del país político, del país social y, por supuesto, de las autoridades, quienes ya tienen hoy conocimiento de estas de gravísimas denuncias, las autoridades nacionales e internacionales, para que se inicien inmediatamente las investigaciones para dar con el paradero de los posibles responsables de un tal gravísimo acontecimiento que se estaría fraguando y que ya, como lo hemos dicho, lo tienen en el radar las autoridades pertinentes. Gracias, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Representante. Señora Secretaria, sírvanos certificar el quórum.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta, ya tenemos quórum registrado. Pero quiero advertir a usted y a la Comisión que ha llegado una solicitud de modificación del orden del día, si usted me permite, señora Presidenta, la puedo leer.

Presidenta:

Sírvase leerla, por favor.

Secretaria:

Proposición modificación orden del día.

Proposición

De manera respetuosa solicito a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Señora Presidenta, el proponente de la proposición, el doctor Álvaro Rueda, la retira la proposición. Así que puede poner en consideración y votación el orden del día como fue propuesto.

Presidenta:

En consideración el orden del día, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado, ¿aprueban el orden del día?

Secretaria:

Sí lo aprueban, Presidenta, por unanimidad de los asistentes.

Presidenta:

Primer punto del orden del día, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidenta.

1. Proyecto de Ley Estatutaria número 014 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas, Heráclito Landínez Suárez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Daniel Carvalho Mejía, Santiago Osorio Marín, Alirio Uribe Muñoz,*

Pedro José Suárez Vacca, Luvi Katherine Miranda Peña, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo, Duvalier Sánchez Arango, Gabriel Becerra Yáñez, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Catherine Juvinao Clavijo, Orlando Castillo Advíncula, Alejandro García Ríos, Jorge Andrés Cancimance López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, María del Mar Pizarro García, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, David Ricardo Racero Mayorca. Los honorables Senadores *Humberto de la Calle Lombana, Fabio Raúl Amin Saleme, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Julio Elías Vidal, Alejandro Alberto Vega Pérez*. Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas*.

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 1048 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1195 de 2024.

Ha sido leído el primer punto del Orden del Día. Presidenta, pero si usted me permite puedo hacer una relatoría de lo que ha sucedido y cómo ha avanzado el trámite del mismo. Este Proyecto tiene 61 artículos en la ponencia, de los que ya se han discutido y votado, en el primer bloque se votaron 39 artículos tal como fueron presentados en la ponencia.

En el segundo bloque se votaron 9 artículos con proposiciones y uno de la ponencia. Faltan de la ponencia para discutir y votar los siguientes artículos, para conocimiento de ustedes: El artículo 3º, el artículo 6º, el artículo 14, el artículo 15, el 16, el 21, el 26, el 28, el 30, el 38, el 39, el 43 y el 56, solo faltan 13 artículos por discutir y votar. Propongo, Representante Juan Carlos, he hecho análisis de todas las proposiciones que han presentado en este bloque de artículos que falta, si usted a bien tiene hay dos bloques que se podrían discutir y votar de manera separada: el primer bloque, doctor Juan Carlos, doctor Uscátegui, estos artículos que voy a leer, solo tienen proposición del Representante Uscátegui.

Así que podría ponerse a hacer la presentación, ponerse a la discusión y votación, votar estas proposiciones, porque no han sido acogidas por el ponente único y luego se iría a la ponencia de ser rechazadas estas proposiciones: son los artículos 6º, 21, 26, 28, 30, 39, 43 y 56, este bloque es de 8 artículos, solo tienen proposiciones del Representante Uscátegui. El Representante Losada, que es el único ponente, no las ha acogido. Así que habrá que discutirlas y votarlas, se pueden votar en bloque las proposiciones, ese bloque y de ser negadas, pues iríamos a la ponencia como establece el reglamento.

Presidenta:

Tiene el uso de la palabra el Representante Uscátegui para explicar y fundamentar sus proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Presidenta, agradeciéndole a la Comisión y pidiéndoles a todos los colegas que nos ayuden con los autores de la iniciativa, y particularmente con el ponente, a generar algún consenso, algún acuerdo. Aquí hay tres bloques frente a los cuales yo he expresado alguna preocupación, el que tiene que ver con los niños, y el ponente ha dicho que los menores de 14 años van a quedar excluidos, pero el artículo 38 dice lo contrario.

Está el bloque que tiene que ver con el consentimiento sustituto y es darles la posibilidad a terceros que expresen o den el aval para que se aplique la eutanasia en los casos que el enfermo no pueda dar su consentimiento de forma directa. Y hay un tercer bloque, que tiene que ver con la objeción de conciencia institucional. Yo quiero hacerle un llamado a ese último bloque, porque me parece apenas razonable que abramos ese espacio para que las prestadoras de salud, que tienen de pronto un origen confesional, o cuyos valores y principios van en contravía de lo que es este tipo de procedimientos, tengan un margen de maniobra, para oponerse a la prestación de ese servicio.

Juan Carlos, yo le preguntaría: ¿cuántos hospitales hay en Colombia y cuántos de ellos tienen una naturaleza convencional? Como para tener algún dato y poder decir que es que por esa vía les estamos cerrando la puerta a que muchos ciudadanos accedan a un derecho, yo no tengo la cifra, la tenía para el debate hace unos años, pero voy a tratar de buscarlo aquí en el computador a ver si tuviéramos una información. Pero para atender la solicitud que me hace la Secretaria, los artículos que han leído, todos tienen que ver con consentimiento sustituto, salvo el artículo 56, que es el que tiene que ver con la objeción de conciencia institucional. Le pediría entonces que dejemos de lado el artículo 56, que hace parte de una discusión particular, y si ustedes gustan, entonces, entremos en materia frente a lo que tiene que ver con el consentimiento sustituto.

Presidenta:

Representante, el uso del tiempo es para explicar sus proposiciones para después poder escuchar al ponente y someter a votación. Adelante, doctor Losada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Y eso que no está el señor de la cabina, Martha, ¿usted fue la que me quitó la palabra? Presidenta, yo estoy de acuerdo con el Representante Uscátegui en que y saquemos de este bloque de discusión, el tema de la objeción de conciencia institucional. El Representante Uscátegui pretende hacer una cosa con datos que no necesita ningún dato, porque en Colombia no hay ninguna persona jurídica, escúcheme bien, doctor Suárez Vacca, usted que

es un jurista importante, no hay ninguna persona jurídica que sea titular de derechos a la libertad religiosa. Quienes son titulares del derecho a la libertad religiosa son los individuos, son las personas naturales, por eso la Corte en repetidas sentencias, y usted no me puede salir aquí, doctor Uscátegui, por favor, con algo de sensatez jurídica, doctor Heráclito Landínez, a decirme que es precedente, que es línea jurisprudencial los salvamentos de voto, no, señor, en los salvamentos de voto los magistrados pueden decir lo que quieran, que eso no tiene ninguna categoría jurídica.

Lo que sí tiene una categoría jurídica son las decisiones en firme de la Corte Constitucional, y las decisiones en firme de la Corte Constitucional han reiterado no una ni dos ni tres ni cuatro, sino decenas de veces que no existen los derechos de las libertades que tenemos los individuos para las personas jurídicas. Razón por la cual una persona jurídica no puede hacer objeción de conciencia, es jurisprudencia constitucional, y yo entiendo que a usted eso no le guste, que usted prefiera que las entidades católicas puedan decir que ellas hacen objeción de conciencia, porque son una institución de fe, no existen instituciones de fe. Existen IPS, eso es lo que existen personas jurídicas, científicas, que están en la obligación plena de cumplir con el mandato de la Constitución y la ley.

Razón por la cual, querida Astrid, no es posible avalar esa proposición y así usted me diga, bueno, pues que lo tumbe la Corte, no es que quien habla aquí es defensor de la Constitución del 91, es defensor de la ley, a mí no me gustan las vías de hecho, ni tengo atajos para hacer política y, como dice usted, sacar *likes* y hablarles a las barras bravas y demás, no, aquí tomamos decisiones con la Constitución en la mano, no con la Biblia. Entonces, discúlpeme usted, querido Representante Uscátegui, con el mayor de los respetos, esa discusión démosla aparte, pero sepan, compañeros, que quien vote eso aquí está de manera abierta violando la Constitución Nacional. Gracias, Presidenta.

Presidenta:

El Representante Cadavid, adelante por dos minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Juan Carlos, algo le dije ayer de manera extraoficial, Losada, sobre este tema específico, y yo quiero dejar dos o tres temas. Yo primero, respetuosamente, yo creo que no hay que aducir que se hacen argumentaciones con la Biblia en la mano, pero aquí hay unas realidades y en el país existen instituciones prestadoras de salud, de los servicios de salud, que surgieron por la convocatoria de voluntades de comunidades que pertenecen a una comunidad creyente. Ese es el primer elemento.

El segundo, que los salvamentos de votos no son precedente jurisprudencial, está claro, no quiere decir que no puedan ser tenidos en cuenta, y si uno toma un elemento que porque para eso existe el salvamento de voto. Inclusive, si uno quisiera hacer una discusión académica, para muchos que les gustaron los planteamientos del exmagistrado Carlos Gaviria Díaz, se convirtieron más célebres y de referencia sus salvamentos de voto que las mismas decisiones mayoritarias de la Sala a la Corte a la cual hacía parte. Lo que quiero decir con eso no es que nos vayamos a poner en una contienda aquí de que es más o menos, porque es claro que la decisión mayoritaria de una Sala pues es lo que crea el precedente. Pero, no se puede desconocer que los salvamentos son un elemento que sirven como un apoyo o un criterio en el cual el Congreso de la República, para este o para otros debates, en vista de la libertad de configuración que también tiene el legislador, lo puede llegar a utilizar, más allá de la discusión puntual en la cual hoy estamos, no se puede prescindir absolutamente de los salvamentos de voto, hace parte esencial de las decisiones de la Corte.

Muchas veces, inclusive, cuando uno quiere hacer una evaluación y las decisiones de la Corte Constitucional quedan cinco a cuatro, está claro que sabemos cuál es la decisión de la Sentencia, pero no se puede desconocer ese planteamiento que, de alguna forma, se pueden obtener elementos constitutivos de esos salvamentos, por supuesto, para apoyarnos y legislar. Entonces, yo no descartaría del todo, seguramente aquí se va a tener que votar la proposición de José Jaime, en la que yo estoy de acuerdo y es, venga, hay un proyecto de ley que desarrolla un derecho fundamental reconocido, está entendido, pero busquemos una armonización.

Y en ese sentido, si hay una gran oferta para que las personas puedan concurrir al desarrollo de la aplicación del desarrollo de este derecho, tengamos en cuenta la posibilidad de respetar esas instituciones, que son tal vez cada vez menos. La Congregación Mariana, por ejemplo, en la ciudad de Medellín, ¿por qué no respetarles y no llevarlos a un conflicto interno de esa naturaleza? Si tienen una grandísima oferta en la ciudad de personas, donde no se les va a restringir esa posibilidad.

Quiero dejar allí el planteamiento, queda claro que voy a respaldar por convicción la proposición de nuestro compañero José Jaime, seguramente quedemos aquí muy solos, José, pero hay que hacerlo, y en ese sentido yo lo que quiero dejar allí más que el planteamiento de la discusión de la proposición, no prescindamos de los salvamentos de voto ni de los elementos que le pueden dar discusión y enriquecer la discusión, especialmente de esta Comisión, que es tan importante en la construcción del elemento constitucional. Gracias, Presidente.

Presidenta:

Réplica para el Representante Losada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Representante Cadavid, usted es un gran orador, un gran argumentador, yo lo felicito, pero la argumentación que usted acaba de hacer concluye simplemente en que usted va a desconocer con su voto lo que ha dicho la Corte Constitucional. Por supuesto que es maravilloso cuando uno lee sentencias históricas, leer también los salvamentos de voto, ahí hay por supuesto una gran argumentación por parte, por cuenta de quienes no están de acuerdo con una decisión y por supuesto que esto enriquece los debates democráticos.

Es que nadie está diciendo que los salvamentos de voto no tengan un valor intelectual, que los salvamentos de voto no tengan un valor en términos filosóficos, de ideas, por supuesto que los tienen, pero yo aquí jamás he hecho una referencia al doctor, al maestro Carlos Gaviria Díaz por un salvamento de voto, porque aquí lo que nos corresponde a nosotros es tomar decisiones que estén ajustadas a la Constitución y a las líneas jurisprudenciales, de las decisiones que ha tomado la Corte Constitucional en su interpretación de la Constitución.

Entonces uno no puede relativizar con la magia de las palabras, que en Colombia no existe la objeción de conciencia institucional, porque sabe qué pasa si usted acepta eso, no es que usted esté deteriorándole la calidad moral ética a una institución, que no tiene esos derechos fundamentales como los tiene un individuo, pero en cambio, usted sí le está poniendo una barrera de acceso a un ciudadano, para poder concretar un derecho constitucional que tiene.

Su postura es una decisión autoritaria, impositiva, nuestra postura es garantista del derecho de aquel que tiene, que es titular de ese derecho, que es un individuo que está en un sufrimiento mayúsculo y que quiere poder proceder en el sentido en que su conciencia se lo dicta y en cambio, usted defiende la conciencia institucional en vez de la conciencia individual de aquel que está en el pleno sufrimiento, pareciera que fuera más importante para usted, la posición de una institución que no tiene credo, que no puede tenerlo, porque es una persona jurídica y las personerías jurídicas no tienen conciencia, como sí lo tienen los individuos.

Presidenta:

Tiene el uso de la palabra el Representante Pedro Suárez Vacca. Replica de Réplica no hay. Los invito a escuchar a los demás, todos merecemos respeto y merecemos que nos escuchen, el respeto y el ejemplo empieza por nosotros. Adelante, Representante Suárez Vacca.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias, Presidenta, yo he escuchado con muchísima atención los argumentos presentados alrededor de este debate, específicamente relacionado con la objeción de conciencia institucional. Doctor José Jaime, me parece muy loable su intención presentada en esta proposición, ni más faltaba, comprendo absolutamente la intención de evitar que se presenten unos debates al interior de instituciones que tienen unas convicciones, o que se han construido por personas alrededor de unas convicciones religiosas y demás, en eso le acepto digamos con muchísimo respeto su intención con esta proposición.

Sin embargo, bien lo ha dicho el doctor Juan Carlos Losada y es que la jurisprudencia de la Corte Constitucional a hoy que ha sido reiterativa en el análisis sobre la objeción de conciencia, ha llevado esta categoría al reconocimiento de la objeción de conciencia como un derecho fundamental y los derechos fundamentales solo se predican de las personas individualmente considerados.

En consecuencia, yo considero que el proyecto puede contener unos escenarios en los que al interior de estas instituciones pueden conformar unos mecanismos que les permita que las personas que las conforman puedan manifestar su objeción de conciencia como su propio derecho fundamental, para no llevar a cabo este tipo de procedimientos y garantizando por supuesto, los derechos fundamentales, igualmente, de quienes están solicitando una muerte o un suicidio asistido, que es lo que precisamente se está regulando con este proyecto de ley.

Entonces, respetuosamente considero que esta proposición no tendría un fundamento que le permitiera ser incorporada en el proyecto, pero lo pertinente sería que esas instituciones diseñen unos mecanismos que les permitan solventar tales situaciones, que se van a presentar naturalmente, de manera que se garanticen los derechos de objeción de conciencia que son libertades individuales y por supuesto los derechos de quienes han querido que se les asista en su muerte digna. Gracias, Presidenta.

Presidenta:

Tiene el uso de la palabra, el Representante Heráclito Landínez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landinez Suárez:

Gracias, señora Presidenta, después de que Colombia logró la independencia del Reino de España en el siglo XIX, hubo una gran discusión en Colombia con respecto a la separación de los poderes públicos, pero particularmente la separación entre la Iglesia y el Estado, o la Iglesia tenía el poder político y el poder decisorio en las decisiones de los poderes públicos, o la Iglesia hacía parte de la condición más íntima de cada persona en su relación con Dios, particularmente la Iglesia católica.

Y en esa discusión simultánea en el mundo, los católicos decían que los humanos teníamos almas, que los humanos tenían alma, con excepción de los negros y de los indígenas, los demás los blancos sí tenían alma. Hasta 1866 decía eso la Iglesia católica,

y en esa época en Colombia, un pensador liberal, querido Juan Carlos Losada, Ezequiel Rojas, escribió el ideario liberal, y el ideario liberal comenzaba con la separación entre la Iglesia y el Estado. Que cada ciudadano, que cada persona, suma en su esfera de la vida privada lo que sería su relación con Dios, lo que sería su religión y su credo, y yo creo que eso es lo más avanzado que hemos tenido en Colombia, que aún sigue vigente ese ideario liberal.

Sin embargo, en 1886, la mayoría de los constituyentes católicos decidieron comenzar el preámbulo de la Constitución Política de ese año de la siguiente manera, decía: El pueblo de Colombia, invocando la protección de Dios, fuente suprema de toda autoridad, expedimos la Constitución Política de Colombia, 1886. Casi que 100 años después, esa misma discusión, se dio en la Constituyente de 1991, entre un sector bastante conservador y un sector liberal, que al final de cuentas, se logró para algunos dejar, el nombre de Dios incluido en el preámbulo de la Constitución.

Pero, sin embargo, la fuente del poder que se invoca en la Constitución del 91 es el poder que emana del pueblo y del cual surgen los poderes públicos, es decir, la discusión en la Constitución de 1991 se centró de dónde viene el poder, no de la divinidad como en el 86, sino de los ciudadanos que somos nosotros y una gran postura en la Constitución del 91, que fue la siguiente. La Constitución hace una lista de derechos fundamentales de la persona humana, esto ¿qué significa? Que, desde los niños, los ciudadanos, los adultos, los adultos mayores, tienen todos los mismos derechos, y ¿por qué decimos de la persona humana? Porque hay otras personas, lo que nosotros llamamos en Colombia la Personería Jurídica, que son las instituciones, pero las instituciones, las entidades, no tienen derechos fundamentales, para algunos querían ponerle no personería jurídica, sino la personalidad jurídica, pero las instituciones, las entidades públicas o privadas, que son una construcción social, no tienen derechos fundamentales, tienen deberes, tienen obligaciones, que son cubiertos por el Código Civil y la propia legislación colombiana.

Pero del artículo 11 al artículo 41 de la Constitución Política se reconocen los derechos fundamentales de las personas, y este proyecto de ley del doctor Losada es para desarrollar el derecho fundamental de las personas. Por eso, desde el Pacto Histórico, acompañamos esta iniciativa, lo apoyaremos y votaremos de manera negativa la proposición acabada de ser leída por la Secretaría de esta Comisión. Gracias, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Representante.

Tiene el uso de la palabra el Representante Jorge Eliécer, perdón la Representante Piedad Correal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias, señora Presidenta, en igual sentido, como lo acaba de manifestar el colega Heráclito, efectivamente comparto totalmente su posición, porque es que aquí no nos podemos apartar de que estamos es reglamentando a través de una ley estatutaria, un derecho fundamental, ese derecho fundamental que recae precisamente sobre los seres humanos, sobre esos individuos que en este caso, están pasando por una necesidad penosa de sufrimiento, de sufrimiento, ante una grave enfermedad que no tiene cura y que, observando bien el proyecto de ley, veo el paso a paso cómo se está reglamentando esa decisión de la eutanasia médicamente asistida y comprobada, obviamente mediante ese diagnóstico profesional y científico que está claramente establecido en la ley.

Entonces, para decirles a mis colegas, doctor Cadavid y doctor Uscáteguis respetuosamente, lo que queremos es que no de pronto vayan a quedar algunas trabas, que en un momento dado van a impedir ese derecho, desarrollo a ese derecho fundamental, a decidir sobre su propia existencia, dado precisamente ese sufrimiento grave por lo que está pasando el individuo, esa persona y empezamos, porque hoy en día, a mí me tocó vivirlo, de personas que querían tomarlo como una decisión y ya con el diagnóstico vuelvo y repito médico-científico dado, de una enfermedad sin cura, bajo un extremo sufrimiento del individuo.

Pero obviamente ese peloteo de instituciones de las IPS, que en un momento dado empiezan a generar y a colocar los obstáculos y a no efectivizar ese derecho fundamental de la persona. Entonces eso es lo que yo llamo la atención, para que podamos llegar a unos puntos de consenso y no colocar de pronto ese obstáculo, que es lo que hoy en día viven miles de pacientes ante ese sufrimiento. Muchas gracias señora Presidenta.

Presidenta:

Gracias, Representante. Tiene el uso de la palabra el honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias, señora Presidenta, voy a ser muy breve porque de verdad de pronto se puede diluir el quórum rápido y me preocupa eso frente al proyecto, pero yo quiero decirles algo de carácter general, porque hay otros artículos que toman más puntualmente estos aspectos de proposiciones, que tengan que ver sobre el tema de la conciencia, y ahí hacer una pregunta uno desde lo académico, ¿qué es la conciencia? Comienza la gente a patinar, ¿qué es la conciencia? Y la gente no entiende ¿qué es la conciencia? Ni ¿de qué está formada la conciencia? Ni ¿dónde se deposita la conciencia? Ya. Entonces, comienza a hablar uno de temas y ahí sí ya nos metemos en unas

dimensiones que tenemos que ir muy argumentados en torno a eso.

Por eso, la objeción de conciencia se predica de la persona, la persona natural, no la persona jurídica, porque ella no puede hacer el ejercicio de racionar el pensamiento para tener conciencia. En otras palabras, para yo no extenderme, la conciencia es la parte más profunda del pensamiento, que se deposita en el cerebro a través de los sentidos y es la apropiación más arraigada de la persona.

En la conciencia se determina, entre otras cosas, la religión, el concepto de la vida, la religión, la política, ¿no es cierto?, normas y comportamientos sociales, ahí es donde está estructural en la persona, es allá en el pensamiento, en el cerebro humano es el que se puede predicar la conciencia. Por eso, a mí me parece en lo personal que se puede predicar una objeción de conciencia por ejemplo de manera práctica, cuando ya un médico va a intervenir y su formación su estructuración de orden teológico, el origen de la vida para él es divino, la da Dios y por eso Dios la puede quitar.

En tanto que en la concepción de la vida, del orden materialista evolucionista, la vida no la da Dios, la vida evoluciona de la materia, entonces, son dos visiones totalmente diferentes y entonces el ser humano es el ser humano que está en esas condiciones, que está en esa situación, ese ser humano es el que cuando corresponde a la conciencia hay tranquilidad, espiritual llamemos, cuando ha estado opuesta esa conciencia hay un desorden, hay una situación de desajuste, porque no corresponde al pensamiento de la persona.

Eso es lo que se entra a mirar cuando hay estos tipos de objeciones de conciencia, entonces, se debe predicar con respecto a la persona natural, no con respecto a la persona jurídica, las personas son quienes van a practicar una eutanasia o los métodos terapéuticos para la muerte digna, los que tienen que tener claridad ¿cuál es su parámetro? Y ellos pueden apartar, pero no se pueden sustraer las entidades o personas jurídicas IPS o EPS a no practicar la eutanasia como una solución. Entonces, para eso, para una argumentación de carácter general, ya sí habrá que hacer una argumentación puntual y yo puedo aportar algo allí, podemos hablar un poquitico de ese tema. Gracias, Presidente.

Vicepresidente:

Colegas, ayudémonos todos con el silencio, aunque tengo que decir que hay más ruido en las barras. Venga, por favor, para la Presidenta también es muy incómodo estar llamando la atención de todos cada cinco minutos, yo creo que este es un debate importante, escuchémonos, hoy no hay tanta gente en el Congreso, aprovechemos para hacer una jornada productiva, por favor, gracias.

Presidenta:

Representante Uscátegui, por favor, para sustentar las proposiciones de los artículos 6º, 21, 26, 28, 30, 39 y 43, para someter a votación, en aras de organizar el debate y darle celeridad para poder avanzar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Sí, señora Presidente, ya me voy a referir a continuación o más adelante a los temas de objeción de conciencia institucional, que vamos a insistir desde esta curul, en esa figura que no está vetada o prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, porque decir que así lo ha expresado la Corte no es del todo cierto.

Pero, bueno, estos artículos que nos ponen de presente es los que tienen que ver con el consentimiento sustituto, yo le he venido insistiendo al autor y a los promotores de este proyecto, tratando de generar algún punto de encuentro, de consenso, hoy no entiendo por qué Juan Carlos está tan cerrado a la posibilidad de llegar a puntos de acuerdo que nos permitan avanzar con una discusión, que si bien nosotros pedíamos el archivo, ya en la discusión del articulado, quisiéramos poder generar algún consenso.

¿Cuál es mi propuesta de consenso, Juan Carlos y colegas de la Comisión Primera? Que ese consentimiento sustituto solamente recaiga en cabeza de los familiares de la persona enferma terminal o en la condición que esté, por la cual está solicitando el procedimiento o la atención de la eutanasia o como la queramos llamar, ¿por qué no puede entonces ser solamente que recaiga exclusivamente en los familiares y por qué meter terceros, que no siempre son las personas idóneas para acompañar un trámite tan sensible como este?

Veo que no hay posibilidad, Juan Carlos dice, y ahora me va a decir, que es inconstitucional prohibir que un tercero se manifieste al respecto, porque esa es la habilitación que le estamos dando, en estos cuatro o cinco artículos que están siendo discutidos. Si definitivamente no hay posibilidad de acuerdo, yo sí le pediría encarecidamente a los Congresistas que me acompañaron con la proposición de archivo, que ya que el autor ponente no permite consensuar el más mínimo detalle del articulado, pues que preferiblemente nos retiremos de la discusión, porque estamos sobrando el día de hoy en la Comisión.

Así que le pediría a la Comisión que me acompañe con la discusión que planteo y es que solamente sean los familiares quienes puedan expresar ese consentimiento sustituto y que no sea como dice el articulado, un tercero que no necesariamente es la persona idónea para hacerlo, ahí dejo la discusión de estos artículos o de este bloque que está siendo objeto de discusión.

Presidenta:

Réplica del Representante Losada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

A ver, José Jaime, decir que aquí no estamos abiertos a consensuar proposiciones es falso, ¿cuántas proposiciones avaladas votamos, Secretaria? Usted ahorita le cuenta, usted ahorita le cuenta al Representante Uscátegui cuántas proposiciones avalamos y estamos en capacidad de avalar más proposiciones, siempre y cuando ellas no ataquen de manera directa, el centro de la garantía de este derecho.

Querido José Jaime, a usted y en esto voy a pedir a lo mejor y de una vez la nombro, si lo quiere hacer con réplica o pedir la palabra, a la doctora Astrid Sánchez Montes de Oca, porque yo recuerdo perfectamente hace dos años, doctora Astrid, usted nos contó aquí una historia que a lo mejor valdría la pena volver a contar. Con la doctora Astrid teníamos la controversia, Presidenta, sobre en qué grado de consanguinidad y en qué grado de afinidad se podía tomar esta decisión, por el caso personal de la doctora Astrid, que ejemplificaba enormemente las dificultades terribles que puede tener una persona que sufre de un dolor insoportable, que menoscaba su dignidad humana y que no tiene familia, cuyos padres fallecieron, que no tiene hijos, que no tiene hermanos, esa persona acaso entonces, ¿queda proscrita del derecho, a la muerte digna?

Pero fíjense qué diferencia le hace a usted, Representante Uscátegui, quedar en manos de un primo, que a lo mejor puede ser más cercano que su mejor amigo, a quien usted en este caso, puede nombrar de manera anticipada para que sea esa persona la que tome la decisión, porque le recuerdo, para que lea bien, mi querido José Jaime, para que haya una persona que no sea su familiar en segundo grado de consanguinidad o cónyuge que tome esa decisión, es porque usted lo dejó en una voluntad anticipada, es decir, usted declaró que esa persona era quien iba a tomar la decisión. Luego, es su plena voluntad que sea esa persona la que decida por usted, ¿usted cree que tiene más valor un parentesco lejano como el de un primo, que es un cuarto grado de consanguinidad, a la persona que el paciente designa para que tome la decisión?

Realmente esa sí que es una posición absolutamente retrógrada, creer que las afinidades de sangre pueden ser más valiosas que las afinidades construidas con la amistad, con la historia personal, para que una persona distinta a sus familiares, que están en capacidad de tomar esta decisión en este proyecto de ley lo pueda hacer, es porque la persona lo dijo, expresó su plena voluntad en que la persona de su confianza, pues porque no va a poner una persona en la que no confíe, fue el ejemplo que puse ayer, yo lo nombré a usted en mi ejemplo, doctor Uscátegui, y luego me di cuenta que yo jamás lo pondría usted para que sea el que tome la decisión sobre mi muerte, primero, porque no lo haría, segundo, porque exacto, ni usted ni yo, ni usted ni yo nos vamos a poner en esa decisión.

Pero ¿sabe qué? Yo sí confío en mi mejor amigo para esto, si algún día me quedara sin mi cónyuge, sin mi papá, sin mi mamá, sin mis hermanos que es hasta donde está esto, yo confiaría plenamente en grandes amigos que tengo en la vida que tomarían la decisión correcta por mí. Entonces, Representante Uscátegui, abra la mente un poquito, esto no se trata de la sangre solamente, se trata de tratar de garantizar en todos los casos, hasta en los casos más extremos.

Presidenta:

Gracias, honorable Representante. Señora Secretaria, sírvase llamar a lista para someter a votación los artículos 6, 21, las proposiciones de los artículos 6º, 21, 26, 28, 30, 39 y 43.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta, llamo a lista para la votación de estas proposiciones aditivas, modificativas y explicadas por el Representante José Jaime Uscátegui a este bloque de artículos, que no han sido acogidas por el ponente único.

Uscátegui José Jaime, ¿cómo vota?, ¿Uscátegui cómo vota? Vota SÍ, Losada Vargas Juan Carlos ¿Cómo vota? Vota NO, Racero Mayorca, ¿Vota? Vota NO.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Excusa
Becerra Yáñez Gabriel	Excusa
Cadavid Márquez Hernán Darío	No Votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No Votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Excusa
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	Sí
Correal Rubiano Piedad	No
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	No
Díaz Matéus Luis Eduardo	No Votó
García Soto Ana Paola	No
Gómez Gonzales Juan Sebastián	No
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No Votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	No
Losada Vargas Juan Carlos	No
Mosquera Torres James Hermenegildo	Excusa
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	No
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	No
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Si
Polo Polo Miguel Abraham	No Votó
Quintero Amaya Diógenes	Excusa
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No
Racero Mayorca David Ricardo	No
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No
Sánchez Arango Duvalier	Excusa
Sánchez León Óscar Hernán	No
Sánchez Montes de Oca Astrid	No
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No
Suárez Vacca Pedro José	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No

Triana Quintero Julio César	No Votó
Uribe Muñoz Alirio	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Cortés Dueñas Juan Manuel había votado NO, cambia su intención de voto por el SÍ. ¿Hay algún honorable que no haya votado? La doctora Castillo Torres Marelen, ¿cómo vota? vota Sí. Presidenta, ya hay decisión de la Comisión, puede usted cerrarla.

Presidenta:

Queda cerrada la votación, anuncie resultados, señora Secretaria.

Secretaria:

Señora Presidenta, han votado 26 honorables Representantes, por el SÍ 6, por el NO 20. Así que han sido negadas las proposiciones del Representante José Jaime Uscátegui, y esto necesita Mayoría Absoluta para ser Aprobado, así que han sido negados, toda vez que no ha adquirido la mayoría absoluta para su aprobación, se entienden negadas de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional. Ahora sería, Presidenta, lo que sigue es votar el bloque de artículos como viene en la ponencia.

Presidenta:

Señora Secretaria, sírvase leer los artículos que vamos a votar, a continuación, escucharemos el bloque de artículos que se someterá a votación.

Secretaria:

Sí, Presidenta, de acuerdo al bloque, de acuerdo a las proposiciones que fueron negadas, el bloque de artículos que corresponde, que se deben votar de la ponencia son los siguientes: el artículo 6º, el artículo 21, el artículo 26, 28, 30, 39 y 43, tal y cual como fueron presentados en la Ponencia. Doctor Juan Carlos, este es el bloque de artículos que se necesitaría, que ya se negaron las proposiciones que no han sido acogidas y ya no tienen más proposiciones de ningunos otros Congresistas, así que se podría someter a consideración y votación este bloque. Pero también le quiero manifestar a la Comisión, doctor Losada, que hay un bloque de cuatro artículos y, señora Presidenta, que tienen proposiciones que han sido acogidas de los demás Representantes. Si usted a bien tiene, puedo leer esas proposiciones y podríamos juntar esos dos bloques, de los que ya son de la Ponencia y de los que tienen proposiciones acogidas y votar ese solo bloque, usted nos indica, doctor Losada.

Presidenta:

Tiene el uso de la palabra el Representante Losada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Presidenta, yo concuerdo con lo que plantea aquí la Secretaria, pero además el Representante Uscátegui ya ha decidido retirarse del recinto, razón por la cual de una vez podríamos pasar a votar también los artículos en los que tenía proposición única del Representante Uscátegui en un solo bloque y de esa manera no tenemos que entrar en discusiones posteriores.

Porque él ha decidido retirarse del recinto y por supuesto si el autor de las proposiciones no está, entonces ya esas proposiciones quedan automáticamente como constancia, podríamos votar en un solo bloque, todos los artículos que tenían proposición del Representante José Jaime. A no ser que el por hacer la maldad, retorne al recinto para que nos toque volver a cambiar, pero pues él se paró y se fue, luego quedan todas como constancia, ahí verán y si no, Presidenta, entonces hacemos como dice la Secretaria, gracias.

Presidenta:

Qué buen ejemplo esta Comisión, ese abrazo yo quiero volverlo a repetir y quede en las Cámaras de la Comisión, doctor Losada. Doctor Losada, lo felicito por ese ejemplo de altura, y el doctor Uscátegui, y queremos que quede registrado ese abrazo, ese es el Congreso de la República, doctor Losada, lo está esperando el doctor Uscátegui para el abrazo nuevamente. Vean esa es la casa de la democracia, dar un debate con altura, pero el ser humano, ante todo.

Señora Secretaria, votemos el bloque de artículos 6º, 21, 26, 28, 30, 39 y 43, sírvase llamar el 43. 6º, 21, 26, 28, 30, 39 y 43, sírvase llamar a lista, señora Secretaria, para la votación.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta, llamo a lista para la votación de este bloque de artículos que usted ha leído, tal y cual como fueron presentados en la Ponencia. Losada Vargas Juan Carlos.

Presidenta:

Representante ¿cómo vota?

Secretaria:

Honorables, estamos en votación.

Presidenta:

Representante Losada. ¿cómo vota? Vota SÍ

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Excusa
Becerra Yáñez Gabriel	Excusa
Cadavid Márquez Hernán Darío	No Voto
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No Voto
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Excusa
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	No Votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	No
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez Gonzales Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No Votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No Votó
Juvinao Clavijo Catherine	Sí

Landínez Suárez Heráclito	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Excusa
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	No
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Si
Polo Polo Miguel Abraham	No Votó
Quintero Amaya Diógenes	Excusa
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Excusa
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Secretaria:

Presidenta, ya hay decisión de la Comisión.

Presidenta:

Anuncie resultados, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidenta, han votado 26 honorables Representantes de los 41 integrantes de esta Comisión, existiendo quórum decisorio, por el SÍ 22, por el NO 4. Ha sido aprobado este bloque de artículos, con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley para trámites de leyes estatutarias.

Presidenta:

Siguiente bloque de artículos, señora Secretaria.

Secretaria:

Señora Presidenta, el siguiente bloque es: el artículo 3º, 14, 16 y 38. Este bloque de artículos tienen también proposiciones, todos del doctor José Jaime y proposiciones de los Representantes. Del 3, del Representante Diógenes la ha dejado como constancia y Jennifer Pedraza ha sido acogida. Del artículo 14, este artículo tiene proposición de Diógenes, la ha dejado como constancia y Miguel Polo Polo ha sido acogida. Del artículo 16, tiene de Miguel Polo Polo también acogida y el artículo 15, lo podríamos someter, toda vez que tiene una proposición de Diógenes, la ha dejado como constancia y el Representante Miguel Polo Polo no está, así que quedaría como constancia.

Entonces podemos meter el 15, de la Ponencia, el 16, tiene de José Jaime y tiene de Miguel Polo Polo que ha sido acogida y el 38, tiene proposición de la Representante Jennifer que ha sido acogida y del Representante Uscátegui, que vale la recomendación, si a bien tienen ustedes honorables y señora Presidenta, que el doctor José Jaime pueda exponer las de él, decida la Comisión y luego aprobar ese bloque con las proposiciones acogidas por el ponente, no sé qué observación tenga, doctor, usted, José Jaime, o deja las suyas como constancias y se leen las acogidas y se vota ese bloque, con las acogidas de la doctora Jennifer y de Miguel Polo Polo.

Presidenta:

Representante Uscátegui, ¿queremos saber si deja las proposiciones como constancia?

La Presidencia concede el uso de la palabra honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Sí, Presidente. Las que vamos a discutir tienen que ver con el consentimiento sustituto y frente a eso ya la Comisión tomó una decisión, entonces no voy a insistir en ellas, es decir solamente en el artículo 3º y en el artículo 14, porque estoy pendiente es de los artículos 6º y 56 que no están en este bloque y se van a discutir por separado, porque frente a eso.

Presidenta:

Representante, el artículo 6º ya se votó. El 56 fue el que quedó por fuera a solicitud de usted mismo.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

¿Y el artículo 38?

Presidenta:

Se votó el 28, 38 NO.

Continúa con el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Bueno, entonces por ahora dejamos la discusión del artículo 38 y 56 por separado y las demás proposiciones de mi parte, quedan como Constancia.

Presidenta:

Gracias, Representante. Señora Secretaria, llámese a lista para someter a votación. Vamos a leer los Artículos como quedan: el 3, el 14 y 16, para someterlos a votación.

Secretaria:

Sí, Presidenta. También dejo Constancia que la Representante Catherine Juvinao ha dejado Proposición al artículo 30 y al artículo 6º como constancias, quedaran en el acta. En ese orden de ideas, para que la Comisión sepa qué es lo que van a votar, van a votar el artículo 3º con proposición de Jennifer Pedraza, el artículo 14 con proposición de Polo Polo y el artículo 16 con proposición de Polo Polo. El artículo 15 de la ponencia.

El artículo 3º la Proposición que hace la doctora es en el punto 3.6, que dice:

Proposición

Participantes en la aplicación de la muerte medicamente asistida. Para los efectos de esta ley se tendrán por participantes en el proceso que conduce a la aplicación de la muerte medicamente asistida a los siguientes sujetos o actores, el solicitante para recibir la muerte medicamente

asistida, la familia del solicitante, su red de apoyo, el medico designado para aplicar la muerte medicamente asistida, la entidad promotora de salud del solicitante y adiciona "o la entidad que haga sus veces" la institución prestadora de salud encargada de aplicar el procedimiento de la muerte medicamente asistida, los profesionales designados para realizar las valoraciones y las personas que integren el Comité Científico Interdisciplinario para morir dignamente.

Esa es la modificación, es al punto 3.6 del artículo 3º, el artículo 4º tiene proposición del Representante Miguel Polo Polo, que ha sido acogida. El artículo 14 adiciona un parágrafo, ese artículo 14 no tiene parágrafo, adiciona un parágrafo.

Proposición

Parágrafo. En todos los casos, el consentimiento debe estar libre de vicios tales como error, fuerza o dolo. La circunstancia psicológica de la persona no será impedimento de dicho requisito de acuerdo con la presunción legal de capacidad comprendida en la Ley 1996 de 2019 y por tanto, deberá estar sujeta a los mismos requisitos de validez.

Esa es la Proposición del Representante Miguel. Y el 16 también es del Representante Miguel Polo Polo, que ese artículo tiene tres parágrafos, le adiciona un parágrafo en el siguiente sentido:

Proposición

Parágrafo 4º. En todos los casos, el consentimiento deberá estar libre de vicios tales como el error, la fuerza y el dolo y deberá ajustarse a las normas del ordenamiento jurídico civil y la Ley 1996 de 2019. En ningún caso el estado de conmoción mental del individuo será causal de excepción para ajustarse a los parámetros legales al respecto a la validez del consentimiento de la persona.

Esos son los tres artículos con proposiciones que puede someter a consideración, Presidenta, y el artículo 15 de la Ponencia, porque ese no tiene proposición del doctor Uscátegui, solo de Miguel Polo Polo, no está el Representante Polo Polo, no ha sido acogida, se debe votar de la Ponencia.

Quedarían solo pendientes por votar, a solicitud del doctor Uscátegui, el artículo 38 y 56. Presidenta, puede poner en bloque el artículo 3º, 14 y 16 con modificaciones y el artículo 15.

Presidenta:

Señora Secretaria, sírvase llamar a lista para someter a votación los artículos 3º, 14, 16 y 15 de la ponencia.

Secretaria:

Llamo a lista, señora Presidenta,

Losada Vargas Juan Carlos	vota Sí:

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Excusa
Becerra Yáñez Gabriel	Excusa
Cadavid Márquez Hernán Darío	No Votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No Votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No
Correal Rubiano Piedad	No Votó
Cortés Dueñas Juan Manuel	No Votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	No Votó
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez Gonzales Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No Votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	No Votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	No
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No Votó
Quintero Amaya Diógenes	No Votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Excusa
Sánchez León Óscar Hernán	Si
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Señora Presidenta, puede usted cerrar la votación,

Presidenta:

Queda cerrada la votación, anuncie resultados, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidenta, han votado veintiséis (26) honorables Representantes, por el Sí veintiuno (21) por el NO cinco (5). Así que ha sido APROBADO con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley este bloque de artículos. Faltan dos artículos, el artículo 38 y el 56. Señora Presidenta y honorables, solo faltan dos artículos de votar y el título y la pregunta.

Los dos artículos son el 38, ese artículo 38 tiene dos proposiciones del doctor José Jaime y de la doctora Jennifer, el doctor José Jaime lo que está pidiendo es que se elimine prácticamente el artículo y la doctora Jennifer tiene una modificación que sí ha sido acogida por el ponente. Igual sucede con el artículo 56, el artículo 56 tiene proposición del Representante solamente Uscátegui, son esos dos artículos.

Presidenta:

Representante Uscátegui, tiene el uso de la palabra para explicar su proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra el honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Señora Presidente, pero sí le pido que votemos por separado, como acordamos comenzando este debate y es que el tema de los niños es una discusión y el tema de la objeción institucional es otra, para que por favor no me lo vayan a acumular, porque creo que todos los colegas han hecho aportes al respecto y mal haríamos en cerrar una discusión en una sola votación, tratándose de dos tópicos completamente distintos. Entonces, quisiera que me aclararan cuál vamos a votar a continuación, para saber si me refiero al capítulo de los niños o si me refiero al capítulo de objeción de conciencia, por favor.

Presidenta:

Representante, damos inicio con el artículo 38.

Continúa con el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Presidenta y colegas, comenzando la discusión de este proyecto de ley estatutaria, el Ponente Juan Carlos Losada había dicho que los menores de 14 años iban a quedar excluidos de la posibilidad de acceder a este mecanismo, atendiendo las múltiples observaciones que a lo largo de la discusión de este proyecto de ley que se ha dado en el pasado, ha sido un llamado permanente de algunos sectores sociales en Colombia. Vemos que en el artículo 38 se insiste en la posibilidad de que los niños entre cero y catorce años puedan ejercer su derecho a morir dignamente, mediante la adecuación o suspensión del esfuerzo terapéutico o mediante el acceso a cuidados paliativos. Es decir, que para ellos aplicaría la suspensión de cuidados paliativos, o la suspensión como dice el articulado del esfuerzo terapéutico.

Yo le pediría al Representante Juan Carlos Losada que honre su palabra y al menos yo estoy proponiendo la eliminación de todo el artículo, pero si él está de acuerdo, entonces excluyamos tan solo ese inciso o ese primer párrafo, o esa primera frase mejor del inciso, para que de esa manera se esté cumpliendo con lo que él dijo desde un comienzo. Y yo de todas maneras votaría en contra el artículo, porque no estoy de acuerdo con la posibilidad de que menores de edad queden incluidos, pero al menos sería un punto de avance en la discusión que hemos dado en la mañana de hoy, Presidente.

Presidenta:

Gracias, Representante. Señora Secretaria, ya fue escuchada la proposición, se abre la votación, llame a lista, por favor, para votar la proposición del artículo 38.

Secretaria:

Sí, Presidenta, llamo a lista para la votación de la Proposición del artículo 38 presentada por el Representante Uscátegui. Uscátegui José Jaime, ¿cómo vota? Vota SÍ, Losada Vargas Juan Carlos, ¿cómo vota? Vota NO.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Excusa
Becerra Yáñez Gabriel	Excusa
Cadavid Márquez Hernán Darío	No Votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No Votó
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	Sí
Correal Rubiano Piedad	No Votó
Cortés Dueñas Juan Manuel	No Votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	No
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	No
Gómez Gonzales Juan Sebastián	No
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No Votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	No
Losada Vargas Juan Carlos	No
Mosquera Torres James Hermenegildo	No Votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	No
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	No
Peñuela Calvache Juan Daniel	No Votó
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No Votó
Quintero Amaya Diógenes	No Votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No
Racero Mayorca David Ricardo	No
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No
Sánchez Arango Duvalier	Excusa
Sánchez León Óscar Hernán	No
Sánchez Montes de Oca Astrid	No
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No
Suárez Vacca Pedro José	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No
Uribe Muñoz Alirio	No
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Presidenta, puede cerrar la votación.

Presidenta:

Queda cerrada la votación, señora Secretaria, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidenta, han votado veintiséis (26) honorables Representantes, por el SÍ seis (6), por el NO veinte (20), se entiende NEGADA la Proposición del artículo 38, así que habrá que votarse el de la Ponencia.

Presidenta:

Llame a lista señora Secretaria para votar el artículo 38 como viene en la Ponencia.

Secretaria:

Sí, Presidenta, ah, pero este artículo tiene una proposición de Jennifer, si usted me permite leerla, doctora.

Presidenta:

Adelante, puede leer la proposición de la Representante Pedraza.

Secretaria:

Sí, Presidenta, el artículo 38 en el primer inciso, la doctora hace una modificación, dice:

Proposición

Los niños y niñas entre los cero (0) y los catorce (14) años podrán ejercer su derecho a morir dignamente mediante la adecuación o suspensión del esfuerzo terapéutico o mediante el acceso a cuidados paliativos. Los niños, niñas y adolescentes entre los catorce (14) años cumplidos y los dieciocho (18) años pueden acceder, adicionalmente, a la muerte médicamente asistida en los términos previstos en la presente ley y en las normas que la reglamenten. El resto como está en la Ponencia.

Presidenta, puede someter a consideración y votación el artículo 38 de la ponencia.

Presidenta:

Abra votación, llame a lista, señora Secretaria, para votar el artículo 38, con la proposición del artículo 38 de la Representante Pedraza.

Secretaria:

Sí, Presidenta, llamo a lista para la votación de este artículo con esa modificación. Uribe Muñoz Alirio, ¿cómo vota?, vota SÍ. Doctor, hemos llamado a lista de acuerdo a la proposición, no hay ningún problema, ya lo hacemos en orden alfabético.

Presidenta:

Representante, le aclaro que el Representante Alirio, como es miembro de la Comisión de Acusación y hay tres testigos en este momento, nos pidió llamar a lista de primero para poder asistir a una diligencia judicial. Gracias.

Secretaria:

Estamos en votación, honorables Representantes.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Excusa
Becerra Yáñez Gabriel	Excusa
Cadavid Márquez Hernán Darío	No Votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No Votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No
Correal Rubiano Piedad	No Votó
Cortés Dueñas Juan Manuel	No Votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	No
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez Gonzales Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No Votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	Excusa
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	No Votó
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No Votó
Quintero Amaya Diógenes	No Votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Excusa
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Presidenta, puede usted cerrar la votación.

Presidenta:

Señora Secretaria, queda cerrada la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Sí, Presidenta, han votado veintiséis (26) honorables Representantes, por el SÍ veintiuno (21) por el NO cinco (5). Así que ha sido APROBADO el artículo 38 como fue presentado en la ponencia.

Presidenta:

Señora Secretaria, continuamos con el artículo 56, sírvase leerlo, por favor, y la proposición.

Secretaria:

Presidenta, ese artículo 56 solo tiene Proposición del Representante José Jaime Uscátegui, que elimina la primera, dice Objeción de conciencia institucional, elimina el primer aparte del Inciso, dice:

Proposición

Objeción de Conciencia Institucional. Las instituciones prestadoras de salud (IPS) y otras personas jurídicas encargadas de prestar servicios de salud, o pertenecientes al sistema de salud, tendrán derecho a objetar conciencia de manera institucional.

E incluye un parágrafo dice: No se tendrá como válida de objeción de conciencia institucional por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). José Jaime Uscátegui.

Ha sido leído la proposición, Presidenta, del doctor José Jaime.

Presidenta:

Señora Secretaria, le damos el uso de la palabra al Representante Uscátegui para sustentar su Proposición del artículo 56.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Sí, señora, les hablo a los integrantes de la Comisión que están presentes, porque lamentablemente el ponente no lo está, que me hubiera gustado que me escuchara, creo que ya está por ingresar. No, miren, yo les he querido pedir que generemos un consenso frente a esta materia, no nos cedieron en la posibilidad de que solamente sean los familiares quienes tengan la posibilidad de expresar el consentimiento sustituto o el consentimiento anticipado, que me parecía una solicitud apenas lógica. Según eso si le van a aplicar la eutanasia a un niño, un tercero puede autorizarla y están desconociendo incluso el derecho de los padres a ejercer esa facultad tutelar, si se quisiera llamar, no me aceptaron eso, me parece que es digamos la imposibilidad de generar consensos, cuando no se está pidiendo nada que no sea al menos razonable, o que haya un sector de la sociedad colombiana que se identifique con eso.

Decía, Juan Carlos, que no me aceptaron la posibilidad de que fueran solamente los familiares y frente a los menores, si bien uno de los artículos dice que tratándose de menores son los padres quienes expresan el consentimiento, más adelante queda abierta la posibilidad para que lo haga un tercero, porque esa podría ser una interpretación posible y me parece que se salen de cualquier marco de discusión y de consenso a la hora de llegar a un acuerdo, como podría haber sido ese de los menores de edad, que usted no me quiso hacer esa concesión y desafortunadamente mi llamado no fue digamos que lo suficientemente recogido por la Comisión.

Hubo un segundo momento, donde hemos pedido que los niños queden excluidos, pero bueno, ya no voy a hablar más de eso, para entrar en materia que es lo que tiene que ver con la objeción de conciencia institucional. El mundo se está moviendo en esa dirección, para que las personas jurídicas no solamente sean objeto de derechos, sino también de deberes, incluso se ha hablado de la posibilidad de que las personas jurídicas sean castigadas o condenadas penalmente, porque es una forma también de luchar contra la impunidad y contra los casos en los que personas de determinadas empresas o personas jurídicas incurren en delitos graves y sistemáticos, que haya una sanción también para la persona jurídica.

Y por eso, cuando estamos hablando de reconocerles a esas mismas personas jurídicas, un derecho que estaría justificado en nuestro ordenamiento jurídico, no he terminado, Presidente, estoy reposando un poco la palabra, a ver si me regalaran unos minutos que prometo ser muy corto para terminar con mi sustentación. Les decía que aquí en Colombia hay libertad de cultos, hay libertad de expresión, hay libertad de asociación y todos son derechos fundamentales que se pueden expresar por ejemplo a la hora de conformar o construir un hospital y prestar un servicio, yo le he dicho a Juan Carlos, por qué es tan obtuso a la hora de darme la posibilidad de hacer esta discusión, que no quedó zanjada del todo en la Corte Constitucional, porque si ustedes me lo permitieran les leería completa las sentencias y los salvamentos de voto, donde se dice que en las actas de esas discusiones el tema de la objeción de conciencia institucional no fue abordado plenamente, porque no era el motivo, ni el objeto de las discusiones en ese momento.

Pero le decía a Juan Carlos que podríamos llegar a puntos de encuentro, decir por ejemplo que sí, que haya objeción institucional, pero por ejemplo y podríamos agregar la frase: siempre y cuando no exista otro prestador del servicio que aplique el procedimiento, yo hospital confesional, decido expresar mi objeción institucional de conciencia, pero lo puedo hacer porque en el mismo territorio hay otro hospital que no tiene la misma condición y que puede ejercer el procedimiento, con eso no me pueden decir ustedes que es una barrera al acceso, porque al fin y al cabo si se está garantizando lo que ustedes llaman un derecho fundamental, que a mí me dificulta reconocerlo como tal, pero se estaría dando esa posibilidad.

U otro punto de acuerdo Juan Carlos podría ser: la objeción de conciencia institucional es aplicable a las IPS mas no lo es a las EPS, que en su función de aseguramiento no le pueden negar el servicio a ninguna persona o ciudadano y podría quedar escrito de esa forma, taxativo para que como dice usted, no se convierta en un riesgo para que sea un obstáculo para que las personas puedan acceder a este tipo de servicios. Yo insisto que para las EPS resulta más rentable matar anticipadamente a un paciente, que tenerlo durante semanas o meses en una UCI, cuando muchos casos hemos visto, cuando el concepto médico dice una cosa, pero el resultado es otro y por qué estamos condenando de muerte, cuando la condena de muerte no existe en Colombia, a pacientes que tienen todo el derecho de acceder a cuidados paliativos, o de acceder a esa posibilidad.

Entonces, voy a recortar la palabra, porque incluso veo que ya algunas personas se han retirado y no tiene mucho sentido que yo siga extendiéndome en mi comentario, pero me parece una petición razonable, que si la Comisión definitivamente decide no apoyarla, le pediría y ojalá alguien lo expresara así, para el Ponente en el sentido de que lo estudiemos para el Segundo debate, quieren avanzar en derechos y libertades, pues hagámoslo de forma digamos armónica, con todos los sectores sociales y no terminen imponiendo sus creencias, es que resulta más fanático el ateo que el creyente, ustedes me están imponiendo su credo en nombre de la libertad religiosa y resulta que ahora desde una voz

al parecer minoritaria, tenemos el derecho también de pedir que no sean fanáticos y no sea imponiendo unas mayorías aparentemente que tienen, cuando no creo, porque en las calles muchas veces y las encuestas dicen lo contrario, pero no impongan su credo así ese credo no esté materializado en una cruz, puede ser igualmente de abusivo y antidemocrático que ustedes traten a través de un proyecto de ley imponerlo a quienes no creemos en esos mismos valores y principios. Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, Representante. Señora Secretaria, se abre la votación, sírvase llamar a lista para votar la Proposición del artículo 56.

Secretaria:

Sí, Presidenta, llamo a lista para la votación de la Proposición del artículo 56 del doctor Uscátegui. Uscátegui Pastrana José Jaime, ¿cómo vota? Vota SÍ. Losada Vargas Juan Carlos, ¿cómo vota? Vota NO.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Excusa
Becerra Yáñez Gabriel	Excusa
Cadavid Márquez Hernán Darío	No Votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No Votó
Castillo Advíncula Orlando	No
Castillo Torres Marelen	No Votó
Correal Rubiano Piedad	No Votó
Cortés Dueñas Juan Manuel	No Votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	No
Díaz Matéus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	No
Gómez Gonzales Juan Sebastián	No
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No Votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No
Juvinao Clavijo Catherine	No
Landínez Suárez Heráclito	No
Losada Vargas Juan Carlos	No
Mosquera Torres James Hermenegildo	No Votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	No
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	No
Peñuela Calvache Juan Daniel	No Votó
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No Votó
Quintero Amaya Diógenes	No Votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No
Racero Mayorca David Ricardo	No
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No
Sánchez Arango Duvalier	Excusa
Sánchez León Óscar Hernán	No
Sánchez Montes de Oca Astrid	No
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	No
Suárez Vacca Pedro José	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No
Uribe Muñoz Alirio	No Votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Presidenta:

Se cierra la votación, anuncie resultados, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidenta, con quórum decisorio, con veinticuatro (24) votos han NEGADO la Proposición veinte (20) Representantes por el NO y cuatro (4) por el SÍ.

Presidenta:

Señora Secretaria, sírvase leer el artículo 56 con que termina el informe de ponencia y se somete a votación.

Secretaria:

Leo el artículo 56. Objeción de Conciencia Institucional. En ningún caso se tendrá como válida la objeción de conciencia institucional por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), ni de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), ni por parte de otras personas jurídicas encargadas de prestar servicios de salud o pertenecientes al Sistema de Salud.

Ese es el único artículo que falta de la Ponencia, Presidenta.

Presidenta:

Llame a lista, señora Secretaria, para someter a votación el artículo 56.

Secretaria:

Sí, señora Presidenta, llamo a lista para la votación del artículo 56 como fue presentado en la Ponencia.

Losada Vargas Juan Carlos	vota Sí.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Excusa
Becerra Yáñez Gabriel	Excusa
Cadavid Márquez Hernán Darío	No Votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No Votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No Votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No Votó
Correal Rubiano Piedad	No Votó
Cortés Dueñas Juan Manuel	No Votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	No Votó
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez Gonzales Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No Votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No Votó
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	No Votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	Sí

Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	No Votó
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No
Quintero Amaya Diógenes	No Votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Excusa
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No Votó
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Señora Presidenta, puede cerrar la votación.

Presidenta:

Se cierra la votación, anuncie resultados, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidenta, han votado veintidós (22) honorables Representantes, por el SÍ veintiuno (21) por el NO uno (1). Así que ha sido APROBADO el artículo 56, ya solo falta título y pregunta.

Presidenta:

Título y pregunta, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidenta, el título dice de la siguiente manera: *"por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte medicamente asistida y se dicta en otras disposiciones"*. Y pregunto a la Comisión si ¿quieren que este proyecto de ley estatutaria pase a la Plenaria de la Cámara y se convierta en ley estatutaria? Llamo a lista

a Losada Vargas Juan Carlos ,¿cómo vota?	Vota Sí.
Tamayo Jorge Eliécer	vota Sí.

Votaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Excusa
Becerra Yáñez Gabriel	No Votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	No Votó
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No Votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No Votó
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Marelen	No Votó
Correal Rubiano Piedad	No Votó
Cortés Dueñas Juan Manuel	No Votó
Cotes Martínez Karyme Adrana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	No
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez Gonzales Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No Votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No Votó
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	No Votó
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Pedraza Sandoval Jennifer Dalley	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	No Votó
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No
Quintero Amaya Diógenes	No Votó
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Sí
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	Excusa
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Presidenta:

Nos encontramos dentro del término la votación.

Secretaria:

Uribe Muñoz Alirio, lo establece la ley, doctor José Jaime, que podemos esperar treinta minutos para la votación y existe quórum decisorio, Uribe Muñoz Alirio es el último que estoy llamando, honorable, ¿cómo vota? Vota SÍ, puede usted cerrar la votación, doctora Ana Paola.

Presidenta:

Se cierra la votación, anuncie resultados, señora Secretaria. Quiero comentarles a los honorables Representantes que nuestro Vicepresidente nos brindó hoy unos deliciosos pandebonos desde Caldas. Cierre votación, anuncie resultado, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, Presidenta, han votado veinticuatro (24) honorables Representantes, por el SÍ veintiuno (21) por el NO tres (3). Ha sido aprobado el título y la pregunta con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley. Ponentes para segundo debate.

Presidenta:

El mismo, señora Secretaria.

Secretaria:

Queda notificado el doctor Juan Carlos Losada como ponente para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Presidenta:

Anuncie proyectos, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidenta, anuncio por instrucciones suyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión:

- **Proyecto de Ley número 459 de 2024 Cámara - número 51 de 2023 Senado** *"por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 032 de 2024 Cámara,** *por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Eje del Conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 074 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se le otorga la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 051 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política".*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 160 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia y se organiza los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón en el departamento de Santander como Distrito Especial denominado Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 234 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 004 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia*, **acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 233 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 206 de 2024 Cámara** *por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 272 de 2024 Cámara**, *por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales".*

Presidenta, han sido anunciados por instrucciones suyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión que a usted bien tenga citar. Puede levantar la sesión, señora Presidenta.

Presidenta:

Se levanta la sesión, se convoca por Secretaría.

Secretaria:

Así se hará, señora Presidenta, ha levantado usted la sesión siendo las 10:38 de la mañana y se ha convocado para el próximo martes 9:00 de la mañana.

Anexos: Sesenta y ocho (68) Folios

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	EXCUSO			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	EXCUSO			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA	EXCUSA			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN	EXCUSO			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		✓		
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí	EXCUSO			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal -Colombia Justa Libres	✓			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	EXCUSA			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	•	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	•	✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	•	✓		

ACTA NUMERO # 13 HORA DE INICIACION 8:34 AM

FECHA Jueves Sept 19/24 HORA DE TERMINACION 10:38 AM.

RESOLUCION Nº () DE 2024

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA**, mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2024, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual que se llegare a convocar los días jueves diecinueve (19) y viernes veinte (20) de septiembre del presente año, en razón a que asistirá a la I Mesa de Trabajo sobre el manejo integrado del fuego como parte estratégica y esencial para garantizar la sostenibilidad de la región amazónica, el evento se llevara a cabo en Ecuador.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor **CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA**, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días jueves diecinueve (19) y viernes veinte (20) de septiembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA**, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días jueves diecinueve (19) y viernes veinte (20) de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaria General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

02 OCT 2024

HORA: 12:41 PM

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Primer Vicepresidente

LINA MARIA GARRIDO MARTÍN
Segunda Vicepresidenta

Bogotá, septiembre 19 de 2024.

Señores
MESA DIRECTIVA COMISIÓN PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes

ASUNTO: EXCUSA INASISTENCIA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PRIMERA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Por medio de la presente, me permito informar que en cumplimiento de mi labor como Secretario General y Representante legal del partido Unión Patriótica, partido integrante de la coalición Pacto Histórico, presentó excusas por la sesión de hoy porque debo asistir al desayuno de Comité político del Pacto histórico donde se desarrollara una reunión entorno a la unidad Convocado entre 7:30 a.m a 11:00 a.m.

Conforme a lo anterior excuso mi inasistencia a la sesión ordinaria del 19 de septiembre del 2024, retornando a mis labores legislativas y sesiones que corresponda desde el 20 de septiembre.

Agradezco de antemano su atención y apoyo con la resolución respectiva que certifique lo acá establecido

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
19 SEP 2024

Bogotá, Septiembre 19 de 2024

HONORABLE REPRESENTANTE
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
Comisión Primera Constitucional
CAMARA DE REPRESENTANTES

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria General
Comisión Primera Constitucional
CAMARA DE REPRESENTANTES

Cordial Saludo

De manera atenta me permito solicitar a ustedes excusar mi inasistencia a la sesión de Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del día 19 de septiembre de 2024, por cuanto me encuentro con incapacidad médica.

Atentamente,

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
23 SEP 2024
HORA: 11:36 a.m
FIRMA:

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2024 9 23
Año Mes Día

Campo Hurtado Oscar Rodrigo
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN 7631822o

DIAGNOSTICO: Bronquitis aguda

CONTINGENCIA EG [X] M. [] AT [] EP [] PRV []

FECHA DE INICIO: Año 2024 Mes 9 Día 19 PRORROGA Si. ____ No. ____

DIAS DE INCAPACIDAD UNO (en letras) 1 (en números)

Transcripción

DR. RODRIGO RIVERO M.
C.C. 1.063.284.
Cód. Méd. 1020934

FIRMA Y REGISTRO MEDICO
1020934

Bogotá 18 se septiembre de 2024

Doctor(a)
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General
Comisión primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Excusa

Respetado Doctor:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de presentar excusas por la ausencia a las sesiones de Comisión primera de cámara de Representantes citada para los días 18 y 19 de septiembre del 2024, esto debido a que con anterioridad solicite un permiso ante la mesa directiva de la Cámara de Representantes, Para no asistir a mis labores congresuales.

Adicionalmente anexo copia de invitación, carta de solicitud de permiso

Agradeciendo de antemano su valiosa **colaboración Cordialmente,**

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6
Chocó-Antioquia

Bogotá DC., septiembre de 2024

Señora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General de la Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá DC.

REF: Excusa por inasistencia a sesión

Respetada señora:

Me permito solicitar a usted me sea tramitado el acto administrativo que concede permiso para el día de hoy 19 de septiembre de 2024 para asistir al evento SEMANA POR LA PAZ "UNIENDO VOCES, CONSTRUIMOS PAIS".
Para su conocimiento y los demás fines pertinentes, adjunto invitación formal de la Alcaldía Municipal de Ocaña Norte de Santander.

Agradezco su atención y la diligencia con el presente asunto.

De la señora secretaria, respetuosamente:

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

Ocaña, septiembre 18 de 2024

Doctor;
DIONEGENES QUINTERO AMAYA.
Miembro de la Cámara de Representantes de Colombia.

Asunto: Participación en el foro regional de Resiliencia por la paz.

Cordial saludo

El Consejo municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia adscrito a la secretaria de gobierno de la alcaldía municipal de Ocaña, tiene el gusto de invitarlo a la semana por la Paz, que se realizará del 18 al 22 de septiembre de 2024, así mismo esperamos contar con su participación en el foro regional de Resiliencia por la paz como panelista, el día 21 de septiembre de 2024 en las instalaciones de la escuela de formación Bellas Artes. El foro busca conocer las dinámicas del posconflicto en la zona del Catatumbo, conocer sobre los avances del proceso de paz y de los nuevos acuerdos que inciden en el Catatumbo.

Posterior a esta invitación se le estará enviando la agenda programada para la semana por la paz.
Nuestro objetivo es llegar a la comunidad Ocañera y a la región del Catatumbo, impactando aproximadamente a más de mil doscientas (1200) personas de diferentes sectores sociales, incluyendo la sociedad civil, organizaciones activistas, gremios, sector privado e instituciones educativas y gubernamentales.

Este evento nos invita a considerar la paz no solo como la ausencia de conflicto, sino también como un estado de justicia y equidad que permita la coexistencia armónica de todas las personas. La verdadera paz solo se alcanza cuando reconocemos y respetamos los derechos humanos de todos, como fundamento de la dignidad humana y base para construir sociedades inclusivas y justas. En este contexto, la no estigmatización juega

un papel crucial, ya que el derecho internacional humanitario busca proteger a quienes no participan en las hostilidades y limitar los métodos y medios de guerra.

Durante esta semana, se llevarán a cabo diversas actividades que nos invitarán a reflexionar sobre cómo podemos construir la paz y la reconciliación en nuestras comunidades. Por ello, les extendemos una invitación para trabajar juntos y promover un respeto más profundo por los derechos humanos. Solo así podremos construir una sociedad donde todos se sientan valorados y seguros.

Agradecemos su asistencia.

Atentamente;

TANIA XIMENA JURE ARENAS
Presidenta del comité del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia.

MARIA JOSE CASTRO DUARTE
Secretaria técnica del comité de Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2024

Presidenta
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito presentar excusa de asistencia y participación en la sesión de la Comisión Constitucional Primera de la Cámara de Representantes citada para el día jueves 19 de septiembre de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que he sido citado por el Secretario General del Partido Alianza Verde, como Presidente de la Comisión Legal de Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes a una reunión para definir la articulación de una agenda conjunta en materia de derechos humanos y poner bajo mi conocimientos hechos violatorios de los mismos de líderes sociales y políticos que hacen parte de esta agrupación política. Adjunto invitación.

Agradezco su consideración.

Quedo atento a su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
19 SEP 2024
HORA: 9:57
FIRMA:

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca

Lunes 16 de septiembre de 2024

Honorable Representante a la Cámara
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Vocero Bancada / Presidente de la Comisión Legal de Derechos Humanos y Audiencias
Partido Alianza Verde

Asunto: Invitación reunión con el Secretario General del Partido Alianza Verde

Respetado Representante, reciba un cordial saludo.

De antemano, le extendemos un saludo de felicitaciones por su reciente designación como Presidente de la Comisión Legal de Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes. Para el Partido Alianza Verde, es de vital importancia fortalecer nuestro compromiso con las libertades ciudadanas y con la garantía de los derechos humanos, individuales, colectivos, económicos, sociales y culturales, con el objetivo de construir una agenda político-legislativa que nos permita dar respuesta a las acciones para proteger la vida e integridad de los actores políticos y de todos los colombianos.

Por lo anterior, le informamos que el día **jueves 19 de septiembre de 2024 a las 8:00 a.m** se llevará a cabo en las instalaciones del partido, una reunión en la que esperamos contar con su presencia para definir la articulación de una agenda conjunta en materia de derechos humanos y poner bajo suconocimientos hechos violatorios de los mismos de líderes sociales y políticos que hacen parte de esta agrupación política.

Agradecemos su asistencia.

Atentamente,

JAIME NAVARRO
Secretario General
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA

De manera respetuosa solicito a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se modifique el orden del día para que el proyecto de ley que se encuentra en el numeral 11, Proyecto de Acto Legislativo No. 160 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia y se organiza los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y San Juan de Girón en el Departamento de Santander como Distrito Especial denominado "Distrito Especial Industrial, Turístico, Educativo y de la Salud", pase al numeral 2 del punto de DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE PROYECTOS EN PRIMER DEBATE del Orden del día.

Sin otro particular,

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Hoja # 1
PLE # 014/24C

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X	X		X	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical						
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	EXCUSA					
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	EXCUSA					
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático						
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador						X
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA						
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		X	X		X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X			X		X
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		X	X			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		X	X		X	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador				X		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		X	X		X	
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		X	X		X	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador						
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X					X
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		X	X		X	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		X	X		X	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X	X		X	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN						
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico						
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		X	X		X	
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza		X	X		X	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X			X		X
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X		X		X	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo						
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA						
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal – Colombia Justa Libres		X	X		X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		X	X		X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		X	X		X	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	EXCUSA					
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		X	X		X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		X	X		X	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		X	X		X	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		X	X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		X	X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical			X		X	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		X	X		X	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X			X		X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador						
	TOTAL	6	15	20	6	20	6

FECHA Jueves Sept 19/24
ACTA: # 13

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria 014/2024C "*Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones*" así:

Artículo 6°. Titulares del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida. Son titulares del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida todas las personas nacionales de Colombia y los extranjeros residentes en el territorio nacional. ~~Esto incluye a los niños, niñas y adolescentes, quienes deberán estar representados por sus padres o representantes legales, de conformidad con lo planteado en la presente ley.~~

Para acceder a la muerte médicamente asistida será necesario cumplir todos los requisitos establecidos en esta ley y en la jurisprudencia. ~~Solo aplicarán requisitos diferenciales en el caso de niñas, niños y adolescentes.~~

Parágrafo. El derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad será respetado como medio para garantizar su acceso a la muerte médicamente asistida y su goce efectivo del derecho a morir dignamente. Las personas con discapacidad podrán hacer uso de los mecanismos previstos en la Ley 1996 de 2019 o en aquellas normas que la modifiquen o deroguen para manifestar su voluntad y consentimiento, el cual en todo caso deberá cumplir con los estándares previstos en la presente ley. En ninguna circunstancia se considerará motivo suficiente para acceder a la muerte médicamente asistida el simple hecho de contar con una discapacidad.

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
18 SEP 2024
ACTA Nº 13
No = 20
SI = 6
26

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 10:58
FIRMA: Diana X

JUSTIFICACIÓN

Los bebés, niños, niñas y adolescentes, sujetos de especial protección constitucional, no están en capacidad de tomar la decisión de morir o de suspender su tratamiento terapéutico, de un forma libre e informada. Sumado a lo anterior, pueden ser altamente influenciables por terceros en su "decisión".

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2024

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 21 Proyecto de Ley Estatutaria 014/2024C *"Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"* así:

~~**Artículo 21. Del consentimiento sustituto.** El consentimiento sustituto será válido y jurídicamente vinculante para acceder a las modalidades del derecho a morir dignamente, incluidas la muerte médicamente asistida y a la adecuación del esfuerzo terapéutico, como una forma extraordinaria y excepcional de manifestación del consentimiento. Operará cuando la persona se encuentre en estado vegetativo o esté imposibilitado para expresar su voluntad. Se requerirá un concepto médico basado en elementos objetivos para acreditar el estado vegetativo o la imposibilidad de expresar el consentimiento.~~

~~El consentimiento sustituto podrá ser expresado por las personas dentro de los dos grados de consanguinidad y el (la) cónyuge o compañero(a) permanente del potencial receptor de la muerte médicamente asistida. En ausencia de estas personas o por preferencia expresa, en los mismos términos del artículo 16, del potencial receptor de la muerte médicamente asistida, el consentimiento sustituto lo podrán prestar las personas que el potencial receptor de la muerte médicamente asistida hubiera designado previamente como integrantes de su red de apoyo.~~

~~En los casos en que se pretenda hacer valer el consentimiento sustituto como medio para acceder a la muerte médicamente asistida el Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente deberá valorar la documentación y los testimonios entregados por quien exprese el consentimiento sustituto para decidir respecto del ejercicio de mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona que no puede expresar directamente su voluntad.~~

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

COMISIÓN PRIMERA NEGADO
18 SEP 2024
ACTA N° 13
NO=20 SI=6 26

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 11:02
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

Se puede utilizar el consentimiento sustituto para que terceros, familiares o miembros de la red de apoyo, en aprovechamiento del estado absoluto de indefensión del paciente, le den muerte a un familiar sin su real consentimiento. Esto viola completamente los derechos a la libertad de expresión, autodeterminación, dignidad humana y derecho a la vida de la persona en indefensión.

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26 Proyecto de Ley Estatutaria 014/2024C *"Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"* así:

Artículo 26. Del trámite de la solicitud. El trámite para acceder a la muerte médicamente asistida inicia con la solicitud. La solicitud de muerte médicamente asistida debe ser voluntaria, informada, específica, inequívoca, clara y reiterada. Podrá ser presentada de manera verbal o escrita por medio de documento escrito, video, audio, otros medios tecnológicos y en otros sistemas de comunicación, siempre y cuando sea posible comprobar la autoría e identificación de quien realiza la solicitud y sea posible establecer el contenido, sentido y fecha de la solicitud. Puede ser elevada ante cualquier médico, ante cualquier Institución Prestadora de Salud (IPS) o ante la Entidad Promotora de Salud (EPS) , o quienes hagan sus veces, a la que esté afiliada la persona.
~~En forma extraordinaria y excepcional la solicitud de muerte médicamente asistida puede ser expresada por terceras personas bajo la modalidad de consentimiento sustituto conforme con lo previsto en el artículo 24 de la presente ley.~~

La solicitud también podrá ser expresada por terceras personas cuando exista un documento de voluntad anticipada y la persona que lo suscribió se encuentre en incapacidad para hacerlo valer ella misma.

Parágrafo 1°. Todos los médicos son competentes para recibir una solicitud de muerte médicamente asistida. La recepción de la solicitud no está reservada ni limitada para los médicos tratantes de la persona ni para especialistas en el diagnóstico que motiva la solicitud.

Parágrafo 2°. Todas las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) pertenecientes a la red de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que se encuentre afiliada la persona son competentes para recibir la solicitud de muerte médicamente asistida.

Si la solicitud se expresa directamente ante una Institución Prestadora de Salud (IPS) esta deberá designar a un médico para que éste reciba la solicitud y proceda con su trámite.

Parágrafo 3°. En caso de que la Institución Prestadora de Salud (IPS) cuente con las condiciones requeridas para tener un Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente en los términos previstos en la presente ley deberá tramitarla directamente. De lo contrario, deberá registrar la solicitud y remitirla a la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que esté afiliado el solicitante para que esta designe a una Institución Prestadora de Salud (IPS) competente.

Parágrafo 4°. Las actuaciones relacionadas con el trámite de la solicitud desde el momento en el que ésta se recibe por parte del médico serán registradas en la historia clínica del paciente. Esa documentación será remitida al Comité Interdisciplinario para Morir Dignamente para ser usada en el proceso de verificación. La información reportada respetará las normas vigentes en materia de protección de datos personales y la confidencialidad de la historia clínica.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

COMISIÓN PRIMERA NEGADO
18 SEP 2024
ACTA N° 13
NO=20 SI=6 26

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 11:02
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

Se puede utilizar el consentimiento sustituto para que terceros, familiares o miembros de la red de apoyo, en aprovechamiento del estado absoluto de indefensión del paciente, le den muerte a un familiar sin su real consentimiento. Esto viola completamente los derechos a la libertad de expresión, autodeterminación, dignidad humana y derecho a la vida de la persona en indefensión.

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 Proyecto de Ley Estatutaria 014/2024C *"Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"* así:

Artículo 28. Recepción de la solicitud que sea elevada por parte de terceras personas. Cuando la solicitud de muerte médicamente asistida sea expresada por terceras personas el médico deberá:

1. Revisar el concepto médico e interdisciplinario basado en elementos objetivos para acreditar el estado vegetativo o la imposibilidad de la persona de expresar el consentimiento.
2. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a la muerte médicamente asistida.
3. Registrar la solicitud en la historia clínica de la persona solicitante potencialmente receptora de la muerte médicamente asistida desde el mismo momento en que es expresada.
4. Revisar si la solicitud expresada por terceras personas se da con el objetivo de hacer valer un documento de voluntad anticipada ~~u ocurre bajo la modalidad del consentimiento sustituto.~~
5. Registrar los vínculos de parentesco, familiaridad, amistad, cercanía o confianza de las personas que expresan la solicitud.
6. En el caso de que se pretenda hacer valer un Documento de Voluntad Anticipada debe verificar que la persona potencialmente receptora de la muerte médicamente asistida en efecto sea el suscriptor del documento, y que el Documento cumpla con los requisitos exigidos en la presente ley.
7. ~~En el caso del consentimiento sustituto, preguntar a las personas que expresan la solicitud por otras personas dentro de los dos grados de consanguinidad, por el(la) cónyuge o compañero(a) permanente y en caso de aplicar por las personas que hagan parte de la red de apoyo de la persona potencialmente receptora de la muerte médicamente asistida que no hayan elevado la solicitud.~~
8. Reportar la solicitud dentro de las primeras veinticuatro (24) horas luego de su recibo en el mecanismo de registro dispuesto para ello.
9. Activar, en todos los casos, en las mismas primeras veinticuatro (24) horas luego del recibo de la solicitud, al Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente.
10. Informar a la persona solicitante sobre el procedimiento y trámite que debe surtirse, las instancias involucradas, sus competencias y los tiempos de cada etapa y en particular los tiempos en que recibirá respuesta de su solicitud.

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

COMISIÓN PRIMERA NEGADO 19 SEP 2024 ACTA Nº 13

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

NO= 20
SI= 6
26

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 18 SEP 2024 HORA: 11:02 FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

Se puede utilizar el consentimiento sustituto para que terceros, familiares o miembros de la red de apoyo, en aprovechamiento del estado absoluto de indefensión del paciente, le den muerte a un familiar sin su real consentimiento. Esto viola completamente los derechos a la libertad de expresión, autodeterminación, dignidad humana y derecho a la vida de la persona en indefensión.

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30 Proyecto de Ley Estatutaria 014/2024C *"Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"* así:

Artículo 30. Valoraciones. Después de ser activado por el médico receptor de la solicitud el Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley para acceder a la muerte médicamente asistida luego de realizar las siguientes valoraciones:

1. La capacidad y competencia de la persona para manifestar el consentimiento cuando la persona solicitante pueda manifestarlo directamente.
2. La validez del documento de voluntad anticipada cuando se pretenda hacer valer uno. De conformidad con los requisitos previstos en la presente ley.
3. ~~La prevalencia de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona potencialmente receptora de la muerte médicamente asistida cuando se exprese el consentimiento sustituto.~~
4. Presencia en el potencial receptor de la muerte médicamente asistida de una lesión corporal o enfermedad grave e incurable.

Parágrafo 1°. Las valoraciones y la verificación de las condiciones exigidas en la presente ley para acceder a la muerte médicamente asistida deberán ser realizadas por el Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expresión de la solicitud.

COMISIÓN PRIMERA NEGADO 19 SEP 2024 ACTA Nº 13

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

NO= 20
SI= 6
26

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 18 SEP 2024 HORA: 11:02 FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

Se puede utilizar el consentimiento sustituto para que terceros, familiares o miembros de la red de apoyo, en aprovechamiento del estado absoluto de indefensión del paciente, le den muerte a un familiar sin su real consentimiento. Esto viola completamente los derechos a la libertad de expresión, autodeterminación, dignidad humana y derecho a la vida de la persona en indefensión.

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2024

PROPOSICIÓN

Elimínese el TITULO III Proyecto de Ley Estatutaria 014/2024C *"Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"* así:

~~**TÍTULO III**~~
~~**NORMAS ESPECIALES REFERIDAS AL DERECHO A LA MUERTE DIGNA EN LA MODALIDAD DE MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA TRATÁNDOSE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**~~
~~**CAPÍTULO I**~~
~~**PARTICIPANTES EN EL PROCESO Y REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA**~~

~~**Artículo 38. Reconocimiento del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida a los niños, niñas y adolescentes.** Los niños y niñas entre los cero (0) y los catorce (14) años podrán ejercer su derecho a morir dignamente mediante la adecuación o suspensión del esfuerzo terapéutico o mediante el acceso a cuidados paliativos. Los niños, niñas y adolescentes entre los catorce (14) y los dieciocho (18) años pueden acceder, adicionalmente, a la muerte médicamente asistida en los términos previstos en la presente ley y en las normas que la reglamenten, siempre y cuando concurran su consentimiento y el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad. En todos los casos se valorará el nivel de desarrollo y madurez del niño, niña y adolescente para comprender la decisión y para manifestar su voluntad.~~

~~Impedir o negar la aplicación de la muerte médicamente asistida a los niños, niñas y adolescentes con base en criterios diferentes a los contemplados en la presente ley implica una violación al principio del interés superior de estos individuos y podría ser causal de la comisión de tratos crueles, inhumanos y degradantes en su contra que por lo demás afectan su dignidad humana.~~

~~Las condiciones de ejercicio del derecho fundamental a morir dignamente y de acceso a la muerte médicamente asistida en niños, niñas y adolescentes serán diferenciales respecto del resto de la población. El Ministerio de Salud y Protección Social, así como las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadores de Salud, o quienes hagan sus veces, deberán adoptar medidas diferenciales, especialmente en lo relacionado con el consentimiento y la manifestación de voluntad. Esas normas deberán estar alineadas con las disposiciones contenidas en la presente ley.~~

~~**Artículo 39.** Protección especial a los niños, niñas y adolescentes. En todo lo relativo al acceso de los niños, niñas y adolescentes a las modalidades de acceso al derecho a la muerte digna se proveerá una atención, protección, valoración y verificación especial y reforzada.~~
~~En las actuaciones de los comités de los que trata la presente ley será obligatoria la presencia de quienes ejerzan la patria potestad del menor y del defensor de familia, quien velará por la protección de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes en el marco del trámite~~

COMISIÓN PRIMERA NEGADO 19 SEP 2024 ACTA Nº 13

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

NO= 20
SI= 6
26

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 18 SEP 2024 HORA: 10:58 FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

Los bebés, niños, niñas y adolescentes, sujetos de especial protección constitucional, no están en capacidad de tomar la decisión de morir o de suspender su tratamiento terapéutico, de un forma libre e informada. Sumado a lo anterior, pueden ser altamente influenciables por terceros en su "decisión".

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 43 Proyecto de Ley Estatutaria 014/2024C *"Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"* así:

Artículo 43. Funciones de los Comités Científicos Interdisciplinarios para Morir Dignamente. Los Comités Científicos Interdisciplinarios para Morir Dignamente tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir, tramitar y decidir la solicitud de muerte médicamente asistida verificando, en un término no superior a diez (10) días calendario a partir de la solicitud del interesado, el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley para acceder a la muerte médicamente asistida.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente ley para la validez y eficacia de los Documentos de Voluntad Anticipada ~~o del consentimiento sustituto~~.
3. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud de muerte médicamente asistida, debe informar detallada, motivadamente y por escrito al solicitante si el procedimiento fue o no aprobado y las razones que motivaron esa determinación.
4. Verificar y garantizar que el procedimiento aprobado de muerte médicamente asistida se desarrolle conforme las condiciones de tiempo, modo y lugar elegidas por la persona que solicitó la muerte médicamente asistida y que se den con arreglo a la autonomía del paciente y los principios de celeridad, oportunidad e imparcialidad.
5. Hacer seguimiento a las valoraciones de los requisitos para acceder a la muerte médicamente asistida y ser garante de que el trámite de la solicitud y el procedimiento de muerte médicamente asistida se den con arreglo a lo previsto en la presente ley.
6. Ordenar la suspensión del trámite de la solicitud o del procedimiento de muerte médicamente asistida si advierte alguna irregularidad.
7. Informar a las autoridades competentes la posible comisión de una falta o delito con ocasión del trámite de la solicitud o del desarrollo del procedimiento de muerte médicamente asistida.
8. Prestar el debido acompañamiento psicológico, médico y social continuo a la persona solicitante de la muerte médicamente asistida, a su familia y a su red de apoyo para atender los posibles efectos de la solicitud y de la aplicación de la muerte médicamente asistida.
9. Proteger la reserva y confidencialidad de la información de la que tenga conocimiento con ocasión del cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las excepciones legales y con arreglo a las disposiciones normativas sobre protección de datos personales.
10. Informar a la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que se encuentre afiliada la persona potencialmente receptora de la muerte médicamente asistida respecto de las actuaciones realizadas en el proceso de recepción y trámite de la solicitud de muerte médicamente asistida y mantenerse en contacto con la Entidad Promotora de Salud (EPS).
11. Elegir al secretario técnico y darse su propio reglamento, que en todo caso debe observar las reglas contenidas en la presente ley.
12. Entregar al Ministerio de Salud y Protección Social o a la entidad que haga sus veces informes en los ~~que reporte los~~ hechos y condiciones relacionados con la recepción y el trámite de las solicitudes de muerte médicamente asistida y de su aplicación en los términos previstos en la presente ley.

COMISION PRIMERA NEGADO 19 SEP 2024 ACTA Nº 13 SI=6 NO=20 26.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES 18 SEP 2024 HORA: 11:02 FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

Se puede utilizar el consentimiento sustituto para que terceros, familiares o miembros de la red de apoyo, en aprovechamiento del estado absoluto de indefensión del paciente, le den muerte a un familiar sin su real consentimiento. Esto viola completamente los derechos a la libertad de expresión, autodeterminación, dignidad humana y derecho a la vida de la persona en indefensión.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo **3** del **Proyecto de Ley Nº 014 de 2024** Cámara ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL ACCESO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA MUERTE DIGNA BAJO LA MODALIDAD DE MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".***

Artículo 3º. Definiciones. Para el cumplimiento de esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"(...) 3.6. Participantes en la aplicación de la muerte médicamente asistida. Para los efectos de esta ley se tendrán por participantes en el proceso que conduce a la aplicación de la muerte médicamente asistida a los siguientes sujetos o actores: el solicitante para recibir la muerte médicamente asistida, la familia del solicitante, su red de apoyo, el médico designado para aplicar la muerte médicamente asistida, la entidad promotora de salud del solicitante **o la entidad que haga sus veces**, la institución prestadora de salud encargada de aplicar el procedimiento de la muerte médicamente asistida, los profesionales designados para realizar las valoraciones y las personas que integren el Comité científico interdisciplinario para morir dignamente.

Podrán considerarse como participantes según sea el caso y dentro de los límites fijado en esta ley la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia de Salud, las Secretarías Municipales y Distritales de salud y el Ministerio de Salud y Protección Social o las entidades que hagan sus veces. (...)"

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
CC. 1.010.227.070 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad

Jennifer Pedraza S

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES 18 SEP 2024 HORA: 12:01 FIRMA:

COMISION PRIMERA APROBADO 19 SEP 2024 ACTA Nº 13. SI=21 NO=5 26.

Proposición modificatoria Artículo 14° P.L.E. 014 de 2024 Cámara

Artículo 14. Requisitos. Para la aplicación de la muerte médicamente asistida en una persona mayor de edad, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Que la persona solicitante de la muerte médicamente asistida sea debidamente diagnosticada con una enfermedad grave e incurable o lesión corporal. No es necesario, ni será exigible, acreditar la existencia de enfermedad terminal ni pronóstico médico de muerte próxima

Que la persona solicitante considere que experimenta un sufrimiento físico o psíquico incompatible con su noción de vida digna.

Que la persona solicitante de la muerte médicamente asistida haya expresado su consentimiento y haya manifestado su voluntad de acceder a la muerte médicamente asistida. Se podrá hacer valer el consentimiento sustituto o un documento anticipado de voluntad.

Que la aplicación de la muerte médicamente asistida sea realizada por un profesional de la medicina.

Parágrafo 1°: En todos los casos, el Consentimiento debe estar libre de vicios tales como error, fuerza o dolo. La circunstancia psicológica de la persona no será impedimento de dicho requisito de acuerdo con la presunción legal de capacidad comprendida en la Ley 1996 de 2019 y por tanto, deberá estar sujeta a los mismos requisitos de validez.

Miguel Polo Polo

H. R. MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Circunscripción Afro-Descendiente
Tel: (601) 382 3000 Ext. 4311
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES 18 SEP 2024 HORA: 11:47 FIRMA:

COMISION PRIMERA APROBADO 19 SEP 2024 ACTA Nº 13 SI= 21 NO= 5 26

Proposición modificatoria del Artículo 16° del P.L.E 014 de 2024 Cámara

Artículo 16. Del consentimiento y sus elementos. Toda persona capaz y en pleno uso de sus facultades legales y mentales, deberá expresar su consentimiento para acceder a la muerte médicamente asistida. El consentimiento válido para acceder a la muerte médicamente asistida por regla general deberá ser previo, autónomo y libre, informado, específico, inequívoco, claro y reiterado. Podrá ser expresado tanto de manera verbal como escrita

Que sea previo implica que el consentimiento podrá ser expresado con anterioridad a la ocurrencia del evento médico (enfermedad o lesión) y en todo caso anterior a la realización del procedimiento de muerte médicamente asistida

Que sea autónomo y libre significa que debe estar exento de presiones por parte de terceros y debe permitir comprobar la autoría e identificación de quien manifiesta la voluntad. Quien manifiesta la voluntad debe ser el solicitante de la muerte médicamente asistida.

Que sea informado implica que los profesionales de la medicina deben brindar al solicitante y su familia toda la información necesaria y objetiva para adoptar decisiones en torno a la vida y al proceso de muerte de la persona. El consentimiento debe considerar la información adecuada y pertinente brindada por el personal médico.

Que sea específico, inequívoco y claro implica que el sentido de la decisión debe ser consistente y no debe dejar lugar a dudas respecto de la voluntad de la persona de recibir una muerte médicamente asistida.

Que sea reiterado implica que al solicitante se le debe preguntar días después de expresado el consentimiento si mantiene su decisión de acceder a la muerte médicamente asistida y solo será posible continuar con el procedimiento si el solicitante responde de manera afirmativa.

Parágrafo 1°. De manera extraordinaria y excepcional será admisible el consentimiento sustituto. También podrá tenerse como válida la declaración de voluntad anticipada siempre que se cumplan los requisitos previstos en la presente ley para esos mecanismos de expresión del consentimiento. No se podrán exigir ambos requisitos para el desarrollo del procedimiento (consentimiento sustituto y documento de voluntad anticipada) pues con uno de los dos, basta.

Parágrafo 2°. El consentimiento informado se entenderá efectivo, si previamente se ha brindado al paciente información amplia, veraz, oportuna y comprensible sobre todo lo relacionado con el derecho a morir dignamente; sobre las diferentes alternativas de materializar la muerte digna y su derecho a desistir en cualquier momento. A su vez, se deberá informar sobre tratamientos médicos alternativos, sus consecuencias y procedimientos referentes a las distintas patologías.

Parágrafo 3°. El cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente artículo se deberá valorar de manera sistemática con lo previsto en los artículos 21, 22 y del capítulo III del presente título. En los casos que se adecúen a las situaciones extraordinarias previstas en los referidos artículos prevalecerán las reglas específicas para el consentimiento allí contenidas.

Parágrafo 4°: En todos los casos, el consentimiento deberá estar libre de vicios tales como el error, la fuerza y el dolo, y deberá ajustarse a las normas del ordenamiento jurídico civil y la Ley 1996 de 2019. En ningún caso, el estado de conmoción mental del individuo será causal de excepción para ajustarse a los parámetros legales al respecto a la validez del Consentimiento de la persona.

Miguel Polo Polo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES 18 SEP 2024 HORA: 11:47

COMISIÓN PRIMERA APROBADO 18 SEP 2024 ACTA Nº 13

SI= 21 NO= 5 26

H. R. MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Circunscripción Afro-Descendiente
Tel: (601) 382 3000 Ext. 4311
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328

Hoja # 2
PLE # 014/24C

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X	X			X
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical						
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal						
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico						
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático						
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X			X	X	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA						
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		X	X			X
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal						
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción						
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		X	X			X
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X			X	X	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		X	X			X
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		X	X			X
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador						
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X			X		X
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		X	X			X
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		X	X			X
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X	X			X
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN						
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico						
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		X	X			X
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza		X	X			X
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador						
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X		X		X	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo						
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA						
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal – Colombia Justa Libres		X	X			X
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		X	X			X
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		X	X			X
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		EXCU	SA			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal		X	X			X
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		X	X			X
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		X	X			X
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		X	X			X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		X	X			X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		X	X			X
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		X	X			X
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X			X	X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador						
	TOTAL	17	20	21	16	5	20

FECHA Jueves Sept. 19/24
ACTA: # 13

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2024

PROPOSICIÓN

Elimínese el TITULO III Proyecto de Ley Estatutaria 014/2024C *"Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"* así:

~~**TÍTULO III**~~

~~**NORMAS ESPECIALES REFERIDAS AL DERECHO A LA MUERTE DIGNA EN LA MODALIDAD DE MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA TRATÁNDOSE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**~~

~~**CAPÍTULO I**~~

~~**PARTICIPANTES EN EL PROCESO Y REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA**~~

~~**Artículo 38. Reconocimiento del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida a los niños, niñas y adolescentes.** Los niños y niñas entre los cero (0) y los catorce (14) años podrán ejercer su derecho a morir dignamente mediante la adecuación o suspensión del esfuerzo terapéutico o mediante el acceso a cuidados paliativos. Los niños, niñas y adolescentes entre los catorce (14) y los dieciocho (18) años pueden acceder, adicionalmente, a la muerte médicamente asistida en los términos previstos en la presente ley y en las normas que la reglamenten, siempre y cuando concurran su consentimiento y el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad. En todos los casos se valorará el nivel de desarrollo y madurez del niño, niña y adolescente para comprender la decisión y para manifestar su voluntad.~~

~~Impedir o negar la aplicación de la muerte médicamente asistida a los niños, niñas y adolescentes con base en criterios diferentes a los contemplados en la presente ley implica una violación al principio del interés superior de estos individuos y podría ser causal de la comisión de tratos crueles, inhumanos y degradantes en su contra que por lo demás afectan su dignidad humana.~~

~~Las condiciones de ejercicio del derecho fundamental a morir dignamente y de acceso a la muerte médicamente asistida en niños, niñas y adolescentes serán diferenciales respecto del resto de la población. El Ministerio de Salud y Protección Social, así como las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadores de Salud, o quienes hagan sus veces, deberán adoptar medidas diferenciales, especialmente en lo relacionado con el consentimiento y la manifestación de voluntad. Esas normas deberán estar alineadas con las disposiciones contenidas en la presente ley.~~

~~**Artículo 39.** Protección especial a los niños, niñas y adolescentes. En todo lo relativo al acceso de los niños, niñas y adolescentes a las modalidades de acceso~~

NEGADO 19 SEP 2024 ACTA Nº 13

NO= 20 SI= 6 26

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo **38** del **Proyecto de Ley N° 014 de 2024** Cámara ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL ACCESO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA MUERTE DIGNA BAJO LA MODALIDAD DE MUERTE MÉDICAMENTE ASISTIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".***

Artículo 38. Reconocimiento del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida a los niños, niñas y adolescentes. Los niños y niñas entre los cero (0) y los catorce (14) años podrán ejercer su derecho a morir dignamente mediante la adecuación o suspensión del esfuerzo terapéutico o mediante el acceso a cuidados paliativos. Los niños, niñas y adolescentes entre los catorce (14) **años cumplidos** y los dieciocho (18) años pueden acceder, adicionalmente, a la muerte médicamente asistida en los términos previstos en la presente ley y en las normas que la reglamenten, siempre y cuando concurran su consentimiento y el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad. En todos los casos se valorará el nivel de desarrollo y madurez del niño, niña y adolescente para comprender la decisión y para manifestar su voluntad.

Impedir o negar la aplicación de la muerte médicamente asistida a los niños, niñas y adolescentes con base en criterios diferentes a los contemplados en la presente ley implica una violación al principio del interés superior de estos individuos y podría ser causal de la Comisión de tratos crueles, inhumanos y degradantes en su contra que por lo demás afectan su dignidad humana.

Las condiciones de ejercicio del derecho fundamental a morir dignamente y de acceso a la muerte médicamente asistida en niños, niñas y adolescentes serán diferenciales respecto del resto de la población.

El Ministerio de Salud y Protección Social, así como las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadores de Salud, o quienes hagan sus veces, deberán adoptar medidas diferenciales, especialmente en lo relacionado con el consentimiento y la manifestación de voluntad. Esas normas deberán estar alineadas con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
CC. 1.010.227.070 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
19 SEP 2024
ACTA Nº 13
SI = 21
NO = 5
26

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 12:01
FIRMA: Diana

Bogotá D.C., Septiembre 19 de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 56 del Proyecto de Ley Estatutaria 014/2024C *"Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"* así:

Artículo 56. Objeción de conciencia institucional. ~~En ningún caso se tendrá como válida la objeción de conciencia institucional por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), ni de~~ las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), ~~ni por parte de~~ **y** otras personas jurídicas encargadas de prestar servicios de salud o pertenecientes al sistema de salud, tendrán derecho a objetar conciencia de manera institucional.

Parágrafo. No se tendrá como válida la objeción de conciencia institucional por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

COMISIÓN PRIMERA
NEGADO
19 SEP 2024
ACTA Nº 13
NO = 20
SI = 4
24

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
19 SEP 2024
HORA: 8:59
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

En aras de garantizar los derechos a la Libertad Religiosa, Libertad de Consciencia, Libre Desarrollo de la Personalidad y Derecho de Asociación, se debe garantizar la objeción de conciencia institucional para las entidades que tengan ciertas creencias, valores y convicciones que vayan en contravía de la práctica de la eutanasia.

Bogotá # 3
PLE # 014/24C

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aprobado Art 56 Parágrafo

Título y Pregunta Aprobados

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X		X			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical						
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal						
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico						
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático						
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador						
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA						
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X					
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción						
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal						
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción						
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X		X			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador				X		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X		X			
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X		X			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador						
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador						
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X		X			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X		X			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X					
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN						
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico						
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X		X			
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza	X		X			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador						
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X		X			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo	X	X		X		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA						
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal – Colombia Justa Libres	X		X			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X		X			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X		X			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde						
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X		X			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X		X			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X		X			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X		X			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X		X			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X		X			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X		X			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático				X		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador						
	TOTAL	22		23			

FECHA Jueves Sept 19/24
ACTA: # 13

22 23

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3.2. del artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria 014 de 2024 – Cámara "por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

3.2. Muerte médicamente asistida. Es una de las modalidades constitucionalmente reconocidas para el ejercicio del derecho a morir dignamente. Es un procedimiento médico mediante el cual un médico presta la asistencia necesaria para ayudar a morir a quien así lo ha solicitado, fuere mediante la administración directa de los medicamentos por parte del médico a la persona solicitante, o mediante la entrega de los medicamentos a la persona solicitante para que ella misma se los administre bajo su supervisión, conforme con los requisitos y trámites previstos en el ordenamiento jurídico.

La solicitud emana de la decisión libre, expresa, autónoma, específica, clara, informada, inequívoca y reiterada de la persona en atención a que experimenta intolerables sufrimientos físicos ~~o psíquicos~~ relacionados con una enfermedad grave e incurable o con una lesión corporal.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 11:21 a.m.
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
19 SEP 2024
ACTA Nº 13

www.diogenesquintero.com

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 Proyecto de Ley Estatutaria 014/2024C *"Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"* así:

Artículo 3°. Definiciones. Para el cumplimiento de esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. Derecho a morir dignamente. Se configura como derecho fundamental, complejo, autónomo e independiente, conexo con la dignidad humana, con la vida digna, con la autonomía individual, con la salud, con la intimidad personal y familiar, con el acceso a la información, con el libre desarrollo de la personalidad y con la prohibición de sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes. Le permite a la persona tener control y tomar todas las decisiones, libres e informadas, sobre el proceso de su muerte. Este derecho comprende todas las opciones al final de la vida y el cuidado integral del proceso de la propia muerte. Eso incluye las siguientes modalidades: los cuidados paliativos; la adecuación del esfuerzo terapéutico y la muerte médicamente asistida.

3.2. Muerte médicamente asistida. Es una de las modalidades constitucionalmente reconocidas para el ejercicio del derecho a morir dignamente. Es un procedimiento médico mediante el cual un médico presta la asistencia necesaria para ayudar a morir a quien así lo ha solicitado, fuere mediante la administración directa de los medicamentos por parte del médico a la persona solicitante, o mediante la entrega de los medicamentos a la persona solicitante para que ella misma se los administre bajo su supervisión, conforme con los requisitos y trámites previstos en el ordenamiento jurídico.

La solicitud emana de la decisión libre, expresa, autónoma, específica, clara, informada, inequívoca y reiterada de la persona en atención a que experimenta intolerables sufrimientos físicos o psíquicos relacionados con una enfermedad grave e incurable o con una lesión corporal.

3.3. Documento de voluntad anticipada-DVA. Es un documento con valor jurídico y cuyo contenido debe ser acatado y respetado. En este documento la persona en forma anticipada manifiesta de manera libre, expresa, autónoma, específica, clara, consciente, inequívoca e informada su voluntad y consentimiento respecto de las diferentes modalidades para ejercer su derecho a morir dignamente. Ello puede incluir sus deseos respecto del acceso a cuidados paliativos, a la adecuación de los esfuerzos terapéuticos y a la muerte médicamente asistida.

El contenido de los documentos de voluntad anticipada puede ser modificado, sustituido o revocado por su suscriptor en cualquier momento, pero su contenido será de obligatorio cumplimiento una vez la persona no se encuentre en capacidad de decidir ni de manifestar su voluntad y se acredite el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer el derecho a morir dignamente.

3.4. Enfermedad grave e incurable. Aquella enfermedad o condición patológica debidamente diagnosticada que, a juicio de quien la experimenta, le causa impactos negativos en la calidad de vida, bienestar personal, le impide llevar a cabo de forma autónoma el proyecto de vida de la persona y que no puede ser curada con el conocimiento y tecnologías disponibles.

3.5. Adecuación del esfuerzo terapéutico. La decisión de la persona de adaptar, suspender, interrumpir, retirar o no iniciar el plan de tratamiento terapéutico cuando este no cumpla con los principios de proporcionalidad terapéutica, o la persona no lo considera útil para sus intereses conforme a su condición médica o a su criterio de vida y muerte digna.

3.6. Participantes en la aplicación de la muerte médicamente asistida. Para los efectos de esta ley se tendrán por participantes en el proceso que conduce a la aplicación de la muerte médicamente asistida a los siguientes sujetos o actores: el solicitante para recibir la muerte médicamente asistida, la familia del solicitante, su red de apoyo, el médico designado para aplicar la muerte médicamente asistida, la entidad promotora de salud del solicitante, la institución prestadora de salud encargada de aplicar el procedimiento de la muerte médicamente asistida, los profesionales designados para realizar las valoraciones y las personas que integren el Comité científico interdisciplinario para morir dignamente.

Podrán considerarse como participantes según sea el caso y dentro de los límites fijado en esta Ley la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia de Salud, las Secretarías Municipales y Distritales de salud y el Ministerio de Salud y Protección Social o las entidades que hagan sus veces.

~~**3.7. Consentimiento sustituto.** Ante la ausencia de un Documento de Voluntad Anticipada debidamente formalizado y cuando la persona se encuentre en estado vegetativo o carezca de la capacidad o de la autonomía suficiente para manifestar su voluntad informada sobre el desarrollo de estos procedimientos, existe la posibilidad extraordinaria y excepcional de que terceras personas puedan llevar a cabo la mejor interpretación de la voluntad y de las preferencias de la persona para autorizar intervenciones médicas.~~

~~Por regla general serán las personas dentro de los dos grados de consanguinidad y el(la) cónyuge o compañero(a) permanente del potencial receptor de las intervenciones médicas quienes presten el consentimiento sustituto. En ausencia de estas personas, o por preferencia del potencial receptor de las intervenciones médicas, el consentimiento sustituto lo podrán prestar las personas que el potencial receptor de las intervenciones médicas hubiera designado previamente como integrantes de su red de apoyo.~~

~~Para ser válido y jurídicamente vinculante el consentimiento sustituto deberá cumplir los requisitos y trámites previstos en el ordenamiento jurídico.~~

~~**3.8. Red de apoyo.** La red de apoyo estará conformada por personas unidas por relaciones de confianza, familiaridad y cercanía con el potencial receptor de las intervenciones médicas dirigidas a garantizar el derecho a morir dignamente, que pueden llevar a cabo la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona para autorizar intervenciones médicas en el escenario de la aplicación del consentimiento sustituto. Deberán haber sido designadas por el potencial receptor de las intervenciones médicas.~~

~~Podrán prestar el consentimiento sustituto en ausencia de las personas dentro de los dos grados de consanguinidad y el cónyuge o compañero(a) permanente del potencial receptor de las intervenciones médicas o cuando así lo haya preferido el potencial receptor de las intervenciones médicas.~~

3.9. Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente. Para los efectos de esta ley, el Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente se entenderá como aquel conformado en las instituciones prestadoras del servicio de salud para evaluar la solicitud, aprobar o denegar los procedimientos de la muerte médicamente asistida y de adecuación del esfuerzo terapéutico , así como vigilar y acompañar el trámite del procedimiento verificando que, en cada paso se cumpla con los requisitos, el consentimiento de la persona enferma y la reiteración de la voluntad.

Estos Comités estarán integrados, según sea el caso y dentro de los límites fijados en la jurisprudencia, esta ley y los reglamentos, por un médico con especialidad en la patología que experimente el paciente, diferente al médico tratante, un abogado y un psiquiatra o psicólogo clínico dentro de la institución prestadora del servicio de salud.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los aspectos esenciales de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias.

3.10. Lesión corporal. Lesión grave, incurable e irreversible, resultado de un accidente o enfermedad, que causa un sufrimiento físico o psíquico constante e insoportable e incompatible con su idea de dignidad.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
19 SEP 2024
ACTA Nº 13

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 11:02
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

Se puede utilizar el consentimiento sustituto para que terceros, familiares o miembros de la red de apoyo, en aprovechamiento del estado absoluto de indefensión del paciente, le den muerte a un familiar sin su real consentimiento. Esto viola completamente los derechos a la libertad de expresión, autodeterminación, dignidad humana y derecho a la vida de la persona en indefensión.

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley Estatutaria No. 014 de 202 Cámara "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo **6°. Titulares del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida.** Son titulares del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida todas las personas nacionales de Colombia y los extranjeros residentes en el territorio nacional. Esto incluye a los niños, niñas y adolescentes, quienes deberán estar representados por sus padres o representantes legales, de conformidad con lo planteado en la presente ley.

Para acceder a la muerte médicamente asistida será necesario cumplir todos los requisitos establecidos en esta ley y en la jurisprudencia. Solo aplicarán requisitos diferenciales en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Parágrafo. El derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad será respetado como medio para garantizar su acceso a la muerte médicamente asistida y su goce efectivo del derecho a morir dignamente. Las personas con discapacidad podrán hacer uso de los mecanismos previstos en la Ley 1996 de 2019 o en aquellas normas que la modifiquen o deroguen para manifestar su voluntad y consentimiento, el cual en todo caso deberá cumplir con los estándares previstos en la presente ley. ~~En ninguna circunstancia se considerará motivo suficiente para acceder a la muerte médicamente asistida el simple hecho de contar con una discapacidad.~~

De los Honorables Representantes

~~CARLOS~~ FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 10:42
FIRMA:

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
18 SEP 2024
ACTA Nº 13

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 ° DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 014 DE 2024C "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6°. Titulares del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida. Son titulares del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida todas las personas nacionales de Colombia y los extranjeros residentes en el territorio nacional. Esto incluye a los niños, niñas y adolescentes, quienes deberán estar representados por sus padres o representantes legales, de conformidad con lo planteado en la presente ley.

Para acceder a la muerte médicamente asistida será necesario cumplir todos los requisitos establecidos en esta ley y ~~en la jurisprudencia~~ **en las normas jurídicas de origen jurisprudencial aplicables**. Solo aplicarán requisitos diferenciales en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Parágrafo. El derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad será respetado como medio para garantizar su acceso a la muerte médicamente asistida y su goce efectivo del derecho a morir dignamente. Las personas con discapacidad podrán hacer uso de los mecanismos previstos en la Ley 1996 de 2019 o en aquellas normas que la modifiquen o deroguen para manifestar su voluntad y consentimiento, el cual en todo caso deberá cumplir con los estándares previstos en la presente ley. En ninguna circunstancia se considerará motivo suficiente para acceder a la muerte médicamente asistida el simple hecho de contar con una discapacidad.

Cordialmente,

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
19 SEP 2024
ACTA Nº 13

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
19 SEP 2024
9:50

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
19 SEP 2024
ACTA Nº 13

@CathyJuvinao @@cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vados @cathyjuvinao

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 Proyecto de Ley Estatutaria 014/2024C *"Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones"* así:

Artículo 14. Requisitos. Para la aplicación de la muerte médicamente asistida en una persona mayor de edad, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Que la persona solicitante de la muerte médicamente asistida sea debidamente diagnosticada con una enfermedad grave e incurable o lesión corporal. No es necesario, ni será exigible, acreditar la existencia de enfermedad terminal ni pronóstico médico de muerte próxima.

Que la persona solicitante considere que experimenta un sufrimiento físico o psíquico incompatible con su noción de vida digna.

Que la persona solicitante de la muerte médicamente asistida haya expresado su consentimiento y haya manifestado su voluntad de acceder a la muerte médicamente asistida. Se podrá hacer valer ~~el consentimiento sustituto o~~ un documento anticipado de voluntad. (4)

Que la aplicación de la muerte médicamente asistida sea realizada por un profesional de la medicina.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 11:02
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

Se puede utilizar el consentimiento sustituto para que terceros, familiares o miembros de la red de apoyo, en aprovechamiento del estado absoluto de indefensión del paciente, le den muerte a un familiar sin su real consentimiento. Esto viola completamente los derechos a la libertad de expresión, autodeterminación, dignidad humana y derecho a la vida de la persona en indefensión.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
19 SEP 2024
ACTA Nº 13

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria 014 de 2024 – Cámara "por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 14. Requisitos. Para la aplicación de la muerte médicamente asistida en una persona mayor de edad, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Que la persona solicitante de la muerte médicamente asistida sea debidamente diagnosticada con una enfermedad grave e incurable o lesión corporal. No es necesario, ni será exigible, acreditar la existencia de enfermedad terminal ni pronóstico médico de muerte próxima.

Que la persona solicitante considere que experimenta un sufrimiento físico ~~o psíquico~~ incompatible con su noción de vida digna.

Que la persona solicitante de la muerte médicamente asistida haya expresado su consentimiento y haya manifestado su voluntad de acceder a la muerte médicamente asistida. Se podrá hacer valer el consentimiento sustituto o un documento anticipado de voluntad.

Que la aplicación de la muerte médicamente asistida sea realizada por un profesional de la medicina.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 11:21 Am
FIRMA:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria 014 de 2024 – Cámara "por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 15. Del intenso sufrimiento o dolor físico ~~o psíquico~~. La determinación del grado de intenso sufrimiento o dolor físico ~~o psíquico~~ producto de una enfermedad grave e incurable o de una lesión corporal será estrictamente subjetiva. Deberá prevalecer y ser respetado el criterio subjetivo de la persona solicitante del procedimiento de muerte médicamente asistida para determinar si presenta un intenso sufrimiento físico ~~o psíquico.~~

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 11:21 Am
FIRMA:

Proposición modificatoria Artículo 15° P.L.E. 014 de 2024 Cámara

Artículo 15. Del intenso sufrimiento o dolor físico o psíquico. La determinación del grado de intenso sufrimiento o dolor físico o psíquico producto de una enfermedad grave e incurable o de una lesión corporal ~~será estrictamente~~ **deberá ajustarse a criterios médicos, periciales y objetivos y será complementado por el criterio subjetivo del individuo,** ~~Deberá prevalecer y ser respetado el criterio subjetivo de la persona solicitante del procedimiento de muerte médicamente asistida para~~ **lo anterior para** determinar si presenta un intenso sufrimiento físico o psíquico.

Miguel Polo Polo

H. R. MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Circunscripción Afro-Descendiente
Tel: (601) 382 3000 Ext. 4311
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024

SECRETARÍA COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
18 SEP 2024
ACTA Nº 13

Bogotá D.C., Septiembre 18 de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 Proyecto de Ley Estatutaria 014/2024C "*Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones*" así:

Artículo 16. Del consentimiento y sus elementos. Toda persona capaz y en pleno uso de sus facultades legales y mentales, deberá expresar su consentimiento para acceder a la muerte médicamente asistida. El consentimiento válido para acceder a la muerte médicamente asistida por regla general deberá ser previo, autónomo y libre, informado, específico, inequívoco, claro y reiterado. Podrá ser expresado tanto de manera verbal como escrita.

Que sea previo implica que el consentimiento podrá ser expresado con anterioridad a la ocurrencia del evento médico (enfermedad o lesión) y en todo caso anterior a la realización del procedimiento de muerte médicamente asistida.

Que sea autónomo y libre significa que debe estar exento de presiones por parte de terceros y debe permitir comprobar la autoría e identificación de quien manifiesta la voluntad. Quien manifiesta la voluntad debe ser el solicitante de la muerte médicamente asistida.

Que sea informado implica que los profesionales de la medicina deben brindar al solicitante y su familia toda la información necesaria y objetiva para adoptar decisiones en torno a la vida y al proceso de muerte de la persona. El consentimiento debe considerar la información adecuada y pertinente brindada por el personal médico.

Que sea específico, inequívoco y claro implica que el sentido de la decisión debe ser consistente y no debe dejar lugar a dudas respecto de la voluntad de la persona de recibir una muerte médicamente asistida.

Que sea reiterado implica que al solicitante se le debe preguntar días después de expresado el consentimiento si mantiene su decisión de acceder a la muerte médicamente asistida y solo será posible continuar con el procedimiento si el solicitante responde de manera afirmativa.

Parágrafo 1. De manera extraordinaria y excepcional será admisible ~~el consentimiento sustituto. También podrá tenerse como válida~~ la declaración de voluntad anticipada siempre que se cumplan los requisitos previstos en la presente ley para ~~esos~~ **ese** mecanismos de expresión del consentimiento. ~~No se podrán exigir ambos requisitos para el desarrollo del procedimiento (consentimiento sustituto y documento de voluntad anticipada) pues con uno de los dos, basta.~~

Parágrafo 2. El consentimiento informado se entenderá efectivo, si previamente se ha brindado al paciente información amplia, veraz, oportuna y comprensible sobre todo lo relacionado con el derecho a morir dignamente; sobre las diferentes alternativas de materializar la muerte digna y su derecho a desistir en cualquier momento. A su vez, se deberá informar sobre tratamientos médicos alternativos, sus consecuencias y procedimientos referentes a las distintas patologías.

Parágrafo 3. El cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente artículo se deberá valorar de manera sistemática con lo previsto en **el artículo** ~~los artículos 21~~, 22 y del capítulo III del presente título. En los casos que se adecúen a las situaciones extraordinarias ~~previstas~~ en los referidos artículos prevalecerán las reglas específicas para el consentimiento allí contenidas.

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA
19 SEP 2024
ACTA Nº 13

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
18 SEP 2024
HORA: 11:02
FIRMA: Diana L

JUSTIFICACIÓN

Se puede utilizar el consentimiento sustituto para que terceros, familiares o miembros de la red de apoyo, en aprovechamiento del estado absoluto de indefensión del paciente, le den muerte a un familiar sin su real consentimiento. Esto viola completamente los derechos a la libertad de expresión, autodeterminación, dignidad humana y derecho a la vida de la persona en indefensión.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 30° DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 014 DE 2024C "Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 30. Valoraciones. El Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente, previamente activado por el médico receptor de la solicitud de muerte médicamente asistida, deberá ~~Después de ser activado por el médico receptor de la solicitud el Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente deberá~~ verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley para acceder a la muerte médicamente asistida luego de realizar las siguientes valoraciones:

1. La capacidad y competencia de la persona para manifestar el consentimiento cuando la persona solicitante pueda manifestarlo directamente.
2. La validez del documento de voluntad anticipada cuando se pretenda hacer valer uno. De conformidad con los requisitos previstos en la presente ley.
3. La prevalencia de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona potencialmente receptora de la muerte médicamente asistida cuando se exprese el consentimiento sustituto.
4. Presencia en el potencial receptor de la muerte médicamente asistida de una lesión corporal o enfermedad grave e incurable.

Parágrafo 1°. Las valoraciones y la verificación de las condiciones exigidas en la presente ley para acceder a la muerte médicamente asistida deberán ser realizadas por el Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expresión de la solicitud.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBIDO COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
19 SEP 2024
HORA: 9:50
FIRMA: Diana L

COMISIÓN PRIMERA CONSTANCIA

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 027 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 996 DE 2005, SE CREA LA OBLIGACIÓN A LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES DE ASISTIR A DEBATES PÚBLICOS PARA PRESENTAR A LA CIUDADANÍA SU PROGRAMA DE GOBIERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Adiciónese al Título II de la Ley 996 del 2005 el Capítulo V-A de la "Obligatoriedad de los debates en las campañas presidenciales", en los siguientes términos:

CAPÍTULO V(A)

OBLIGATORIEDAD DE LOS DEBATES EN CAMPAÑAS PRESIDENCIALES

Artículo 28 A. Cantidad de Debates y Fechas. Será obligatorio para los candidatos a la Presidencia de la República reconocidos ante la organización electoral o quien haga sus veces, a asistir a mínimo un (1) debate durante el periodo de campaña presidencial en la primera vuelta. En caso de que se desarrolle segunda vuelta presidencial, será obligatorio para los candidatos que continúen en la contienda electoral asistir a mínimo un (1) segundo debate. Los debates se realizarán a las 20:00 horas, de preferencia el domingo inmediatamente anterior a los comicios electorales. No obstante, con el fin de garantizar su adecuado desarrollo y máxima audiencia, podrá concertarse previamente una fecha distinta.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

19 SEP 2024
9:09
Diana L

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesaria la modificación propuesta con el fin de crear flexibilidad en la elección de la fecha del debate, evitando que coincida con eventos públicos importantes de los candidatos, como cierres de campaña. Esto, puesto que el domingo inmediatamente anterior a las elecciones es el último día permitido para realizar eventos públicos masivos.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 027 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 996 DE 2005, SE CREA LA OBLIGACIÓN A LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES DE ASISTIR A DEBATES PÚBLICOS PARA PRESENTAR A LA CIUDADANÍA SU PROGRAMA DE GOBIERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

"Artículo 4°. Adiciónese al Capítulo V-A el artículo 28 C en los siguientes términos:

Artículo 28 C. El Consejo Nacional Electoral en coordinación técnica con el Sisterna de Medios Públicos RTVC, y con asesoramiento de organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos, convocará a los candidatos a la presidencia o representantes de las organizaciones o campañas políticas participantes, a una audiencia destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, los moderadores y los temas a abordar en cada uno de ellos. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el Consejo Nacional Electoral. Los resultados de la audiencia deberán hacerse públicos.

En todo caso, los moderadores serán seleccionados bajo criterios de imparcialidad y experiencia, para garantizar la equidad del debate."

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

19 SEP 2024
9:09

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesaria la modificación propuesta con el fin de especificar los criterios en los cuales deberá basarse la elección de los moderadores, para garantizar la imparcialidad de los mismos y evitar favoritismos.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 027 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 996 DE 2005, SE CREA LA OBLIGACIÓN A LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES DE ASISTIR A DEBATES PÚBLICOS PARA PRESENTAR A LA CIUDADANÍA SU PROGRAMA DE GOBIERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedará así:

"Artículo 5°. Adiciónese al Capítulo V-A el artículo 28 D en los siguientes términos:

Artículo 28 D. Incumplimiento. Aquellos candidatos que por imperio de lo aquí dispuesto se encuentren obligados a participar de los debates, y que sin tener una justificación válida, sea por fuerza mayor o caso fortuito, incumplan ~~no cumplan~~ con dicha obligación serán objeto de sanción, así:

a) Cancelación de espacios en medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 996 del 2005.
b) Reducción en un 25% de los recursos establecidos en el numeral 3 del literal A del artículo 11 de la Ley 996 del 2005.
c) Durante el debate permanecerá vacío el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato que falte, a fin de denotar su ausencia.

Parágrafo. En caso de que alguno de los candidatos no pueda asistir al debate por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y avaladas por el Consejo Nacional Electoral, se suspenderán las sanciones previstas en el presente artículo."

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

19 SEP 2024
9:09

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesaria la modificación propuesta con el fin de introducir la posibilidad de justificaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito para evitar sanciones injustas.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 027/2024C "*Por medio del cual se modifica la ley 996 de 2005, se crea la obligación a los candidatos presidenciales de asistir a debates públicos para presentar a la ciudadanía su programa de gobierno y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese al Capítulo V-A el artículo 28 C en los siguientes términos:

Artículo 28 C. El Consejo Nacional Electoral en coordinación técnica con el Sistema de Medios Públicos RTVC, y con asesoramiento de organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos, convocará a los candidatos a la presidencia o representantes de las organizaciones o campañas políticas participantes, a una audiencia **dentro de los quince (15) días calendario anterior,** destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, los moderadores y los temas a abordar en cada uno de ellos. **En caso de no llegarse a un acuerdo inicial entre las partes, se volverá a citar a audiencia dentro de los ocho (8) días calendario anterior al debate. En caso de no volverse a llegar a un acuerdo, ~~En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes,~~** la decisión recaerá en el Consejo Nacional Electoral. Los resultados de la audiencia deberán hacerse públicos.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

19 SEP 2024
9:45

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 027/2024C "*Por medio del cual se modifica la ley 996 de 2005, se crea la obligación a los candidatos presidenciales de asistir a debates públicos para presentar a la ciudadanía su programa de gobierno y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo 5°. Adiciónese al Capítulo V-A el artículo 28 D en los siguientes términos:

Artículo 28 D. Incumplimiento. Aquellos candidatos que por imperio de lo aquí dispuesto se encuentren obligados a participar de los debates y no cumplan con dicha obligación serán objeto de sanción, así:

a) Cancelación de espacios en medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 996 del 2005.
b) Reducción en un 25% de los recursos establecidos en el numeral 3 del literal A del artículo 11 de la Ley 996 del 2005.
c) Durante el debate permanecerá vacío el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato que falte**, junto con el nombre e identificación plena del candidato,** a fin de denotar su ausencia.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

19 SEP 2024
9:45

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 123 DE 2024 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.

Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.

e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.

f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.

g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.

h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

Parágrafo 1°. Los términos de las peticiones y solicitudes **serán los contemplados en la Ley 1755 de 2015, ~~serán de cinco (5) días hábiles~~** cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.

Parágrafo 2°. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.

Parágrafo 3°. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 4°. Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de

servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.

Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

19 SEP 2024
3:55
Diana P

JUSTIFICACIÓN:

La ley 1755 de 2015 señala en el art. 14 los siguientes términos:

> "ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
>
> 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
>
> 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
>
> PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

No se entiende la proporcionalidad de darle un trato diferenciado a las veedurías para contestar el derecho de petición, por tanto, se sugiere dejar los mismos términos de la ley 1755 de 2015. En ese sentido, si se dejaron los términos de los 5 días, sería consecuente que también se tuviera en cuenta un término diferenciado, por ejemplo, para las personas que son sujetos de especial protección constitucional, que tienen una protección constitucional especial por parte de la constpol y la jurisprudencia.

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREA
Representante a la Cámara

ADICIÓNESE un PARÁGRAFO al ARTÍCULO TERCERO del Proyecto de Ley Estatutaria No. 205 de 2024 Cámara: ***"Por medio del cual se crea el régimen transitorio de Borrón y Cuenta Nueva 2.0"***, el cual quedará así:

Artículo 3º. Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hayan extinguido sus obligaciones objeto de reporte, serán beneficiarios de la eliminación de su información negativa, esta se les deberá retirar de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.

PARÁGRAFO: tratándose de obligaciones que se encuentren debidamente canceladas y estén siendo objeto de cobro pre-jurídico, el acreedor deberá reportar el pago a la persona, natural o jurídica, que esté realizando la gestión de cobro, la cual deberá cesar de manera inmediata.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

19 SEP 2024
9:08
Diana P

JUSTIFICACIÓN

Con frecuencia se oyen quejas de personas que, pese a realizar el pago de la obligación, continúan recibiendo llamadas de cobro en forma incesante y por largos periodos de tiempo. Acá, proponemos que, una vez realizado el pago, se adelanten las medidas para que la gestión de cobro cese de forma inmediata.

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORRE
Representante a la Cámara

ADICIÓNESE un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley Estatutaria No. 205 de 2024 Cámara: ***"Por medio del cual se crea el régimen transitorio de Borrón y Cuenta Nueva 2.0"***, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el **NUMERAL 2.4** al **ARTÍCULO 6** de la **Ley Estatutaria 1266 de 2008** *"Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN. Los titulares tendrán los siguientes derechos: (...)

2. Frente a las fuentes de la información:

(...)

2.4. Cuando la fuente de información sea una entidad financiera o crediticia y realice venta de cartera o cesión de títulos valores a terceros, deberá reportar de manera inmediata dicho hecho a los operadores de información respectivos, quienes procederán a la actualización de la información respecto al nuevo acreedor en sus bases de datos.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

19 SEP 2024
HORA: 9:05
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

PIEDAD CORR
Representante a la Cámara

Es usual asimilar la información depositada en centrales de riesgo al hecho del estado de la obligación y a la corrección del dato en caso realizar el pago. No obstante, una queja recurrente de la ciudadanía deriva de la no actualización frente a la identidad del acreedor cuando se realizan cesiones de títulos valores a un tercero, usualmente conocidas como ventas de cartera.

Para ejemplificar, cuando una persona contrae una obligación financiera o crediticia, en muchas ocasiones éstas son cedidas a terceros por parte de la entidad acreedora y, al producirse alguna novedad, se observa que en centrales de riesgo jamás se actualiza la información frente a quién es el acreedor actual de la obligación. Así, si una persona toma un crédito con el Banco X pero éste vende su cartera al Banco Y, en la central de riesgo sigue apareciendo el Banco X como acreedor. Por tanto, en caso de una reclamación relativa a pago o corrección de un dato se generan trabas y problemas pues, pese a haber recibido el pago o ser el acreedor actual, el Banco Y no puede solicitar la corrección de la información. Consecuencia de lo anterior, obligan al usuario a ir entre dos entidades buscando qué entidad es la encargada de corregir o actualizar los datos en centrales de riego dilatando en el tiempo la solución y afectando su derecho fundamental.

Por tanto, debe establecerse como un derecho del usuario que, en caso de una venta de cartera, la fuente de información *(entidad financiera o crediticia)* esté obligada a reportar dicha novedad al operador de la información *(central de riesgo)*, facilitando al usuario el pleno ejercicio de su derecho y el cabal cumplimiento de la ley.

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORRE
Representante a la Cámara

ADICIÓNESE un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley Estatutaria No. 205 de 2024 Cámara: ***"Por medio del cual se crea el régimen transitorio de Borrón y Cuenta Nueva 2.0"***, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el **NUMERAL 7** al **ARTÍCULO 17** de la **Ley Estatutaria 1266 de 2008** *"Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. FUNCIÓN DE VIGILANCIA. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá la función de vigilancia de los operadores, las fuentes y los usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales que se regula en la presente ley. (....)

7. **Auditar en forma periódica, y exigir informes anuales, a las fuentes y operadores de información financiera y crediticia para validar el cumplimiento respecto a su obligación legal de actualizar, corregir o retirar los reportes negativos de los bancos de datos de historiales crediticios, con el fin de mantener, en todo momento, la información de los titulares actualizada acorde a los términos establecidos en la ley.**

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

19 SEP 2024
HORA: 9:08
FIRMA:

JUSTIFICACIÓN

PIEDAD CORI
Representante a la Cám

No se entiende cómo, estipulando de manera clara la ley las condiciones y términos en los cuales debe actualizarse y retirarse el dato negativo en centrales de riesgos, son crecientes las quejas por incumplimiento de esta obligación legal por parte de entidades financieras y crediticias. Acorde a información oficial de la SIC, durante el año 2020[1] se recibieron 16.237 quejas (un promedio mensual de 1.353), donde el 89.9% de ellas se presentaron por presuntas infracciones a la Ley Estatutaria 1266 de 2008 (Ley de habeas data financiero), en donde la queja principal fue el "Incumplimiento del principio de veracidad o calidad de la información" (los datos no son ciertos o están desactualizados). Durante el año Durante el año 2021[2], se recibieron 28.610 quejas ciudadanas (un promedio mensual de 2.384), siendo el 90% de las quejas originados en esta misma causal. Y así, la tendencia continúa.

Por tanto, propongo que, en forma proactiva y permanente, la SIC, que tiene a su cargo la vigilancia de los operadores y fuentes de información, haga auditoria y monitoreo para evitar que los usuarios deban recurrir a quejas, garantizando su derecho al habeas data.

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO PRIMERO** del Proyecto de **ACTO LEGISLATIVO NO. 051 DE 2024 CÁMARA**: *"Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la constitución política"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Artículo 171 de la constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, **dos elegidos en circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas.**

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas, **pueblos y/o comunidades afrocolombianas,** se regirá por el sistema de **cociente** electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas y afrocolombianas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización afro o indígena, según sea el caso, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio del Interior.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

19 SEP 2024
9:11
Diana L

JUSTIFICACIÓN

PIEDAD CORR
Representante a la Cáma

La propuesta contenida en el proyecto de acto legislativo elimina, sin hacer referencia a ello, el Inciso 5 del Artículo 171 de la Constitución que ordena que los candidatos a la Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas hayan ejercido cargos de autoridad o sido líderes. No hay razón para eliminar este requisito en aras de incluir a los afrocolombianos, por el contrario, la norma busca representatividad de los candidatos para que habien por sus comunidades y creemos que ello debe mantenerse. Por eso, propongo reincorporar el quinto inciso, pero adaptándolo al espíritu del proyecto de acto legislativo.

ANA PAOLA GARCIA SOTO
Presidenta

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Vicepresidente

AMPARO Y. CALDERON PERDOMO
Secretaria

DORA SONIA CORTÉS CASTILLO
Subsecretaria

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024